

**ACTA N° 570 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL 2023**

[Handwritten signature]

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Veinticinco minutos de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 25 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente Representante del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO** y **LICDA. SANDRA PIÑA FERNANDEZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

[Handwritten signature]

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **SR. ANTONIO RAMOS**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 570, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, preguntó si existe el interés de ejercer algún turno libre.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solicitó un turno libre para informar sobre un recurso de apelación, sobre el inmueble de San Francisco, que nos llegó; y también, informar sobre mi salida del país la semana que viene.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, el turno libre para referirse al tema 7 de la agenda.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿sobre el tema 7?

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, respondió que sí.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, pero el tema 7 no es un turno libre.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, un turno libre para solidarizarse con la Consejera Teresa Mártez.

El **Consejero Odali Cuevas**, el turno libre es para recalcar la solicitud que hicimos en la sesión #554, sobre la automatización del lector de pantalla que solicitamos, y todavía no ha sido posible.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, muchas gracias señor ministro, quisiera tomar un turno para abordar el tema sobre los pensionados.

La **Consejera Mery Hernández**, nosotros vamos agotar un turno con relación a la Ley de Seguridad Social y algunas mejoras.

Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, ¿algún otro actor tiene interés de agotar un turno libre?

Perfecto, preguntamos entonces si aparte del tema turno libre, ¿existe alguna observación respecto de los temas agendados y ya leídos en la sesión actual?

Pues confirmándose de que no se ha expresado el interés de ningunos de los miembros de este Honorable Consejo, de hacer alguna observación de los temas agendados, procedemos a ejecutar el primer punto de agenda respecto de la aprobación de la orden del día. Aprobado.

[Handwritten signature]

MLC

RAB

SER

JM

FR

A.R.B.

[Handwritten signature]

P.M. SP
JMV

O.S.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.S.S

R&D

SS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TE
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2) **Aprobación del Acta No. 569 d/f 27/04/23. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, procedió a someter a votación la aprobación del Acta de la Sesión del CNSS No. 569, d/f 27/04/2023, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 570-01: Se aprueba el Acta de la Sesión del CNSS No. 569, d/f 27/04/2023, con las observaciones realizadas.

3) **Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN d/f 02/05/23

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para el 02 de mayo del 2023 detallados a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS PAGADOS
EXCEL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.85%	02/05/2023	106,599,987.94	6,925,149.77
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	02/05/2023	53,999,999.53	3,551,731.33
ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	CF-1026536774	13.12%	02/05/2023	50,100,000.00	547,760.00
ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	CF-1026955203	14.75%	05/05/2023	159,000,000.00	1,954,375.00
Total				369,699,987.47	12,979,016.10

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	13.50%	13.60%	12.65%	12.75%	12.80%	-	-	-
Banco de Reservas	13.75%	13.50%	13.25%	9.95%	10.15%	10.25%	10.35%	10.50%
Banco BHD	12.65%	12.60%	12.55%	12.50%	-	12.45%	-	12.30%
ScotiaBank	9.95%	11.00%	10.10%	10.20%	-	10.40%	-	10.70%
Asociación Popular	13.70%	13.85%	14.00%	13.90%	-	13.75%	13.50%	-
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	14.00%	14.20%	14.40%	11.70%	11.25%	10.75%	10.25%	9.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	8.00%	-	-

Acuerdos de recompra (REPO's)

De igual forma, recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*PRIMMA (3.74%)	**PARVAL (0.30%)	***ALPHA Valores (0.00%)	****UNITED CAPITAL (11.59%)
30	-	13.00%	13.00%	-
60	-	12.75%	12.75%	-
90	13.26%	12.50%	12.50%	14.56%
120	-	12.50%	12.50%	-
150	-	-	-	-
180	-	12.00%	12.50%	-

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *Handwritten signature*
- Right margin: *Handwritten initials: H.P., M.C., S.S., P.H.B., S.E.R., J.E., F.T.S., A.R.B., J.M.V., O.S.T.*
- Bottom left: *Handwritten initials: M.S.S., R.E.M.*
- Bottom center: *Handwritten initials: T.E., P.A., R.H., P.*
- Bottom right: *Handwritten number: 5*

En ese sentido, la TSS realiza las recomendaciones de inversiones de la siguiente manera:

Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital ofrece una tasa de un 14.56% anual, el mismo tiene un 11.59% del total de ese fondo, por lo que se encuentra por encima del porcentaje máximo establecido para los puestos de bolsas.

En ese sentido, sugerimos realizar aperturas de dos certificados financieros en el Banco Santa Cruz, por el monto de RD\$200,000,000.00 y RD\$169,699,987.47 al 14.40% anual, a 90 días, respectivamente, debido a que es la segunda mejor oferta y no posee participación en este fondo, con esta inversión alcanzarían un 7.60%.

La cuenta de los Fondos Cuidado de la salud de las personas, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 02 DE MAYO 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	705,000,000.00	14.49%
PARVAL PUESTO DE B.	14,499,999.18	0.30%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	181,826,095.19	3.74%
JMMB PUESTO DE BOLSA	37,542,784.65	0.77%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	241,546,470.65	4.96%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL	584,199,994.25	11.59%
VERTEX VALORES	503,315,237.40	10.34%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	516,801,091.42	10.62%
BANCO RESERVAS	834,000,000.00	17.14%
BANCO SANTA CRUZ	-	0.00%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	512,649,965.88	10.53%
ASOCIACION POPULAR	754,805,570.85	15.51%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

Handwritten initials

Handwritten initials and signature

Handwritten initials

Handwritten initials and signature

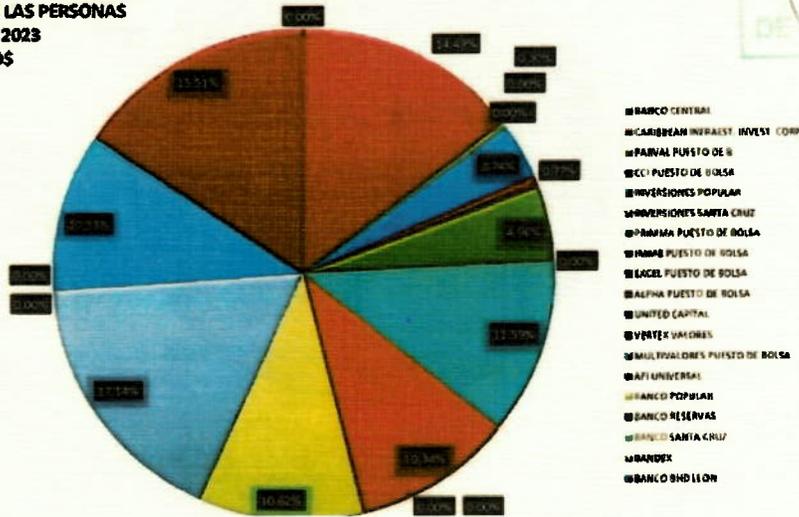
Handwritten initials and signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 02 DE MAYO 2023
VALOREN RD\$**



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 02 DE MAYO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,542,930,581.32	31.71%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,000,000.00	14.48%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,618,256,628.15	53.81%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

MC 5574

PAB

SER

FR

A.R.B.

FR

S

JMW

TE

P.

PAB

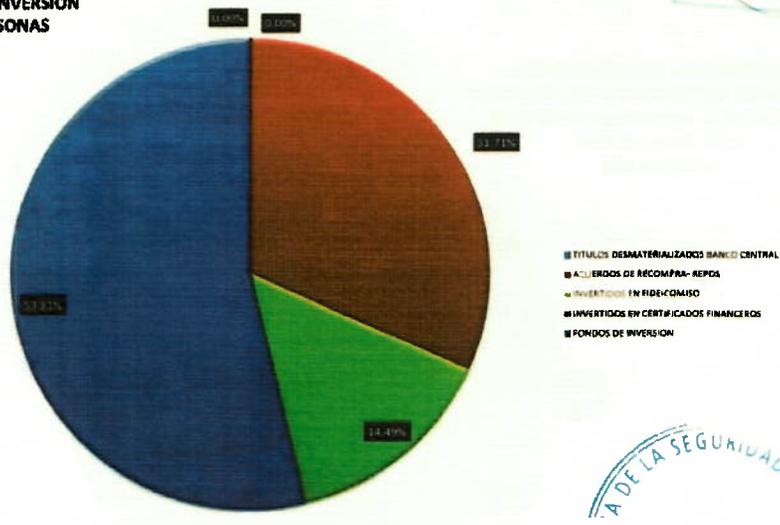
FR

M.S.

RAM

O-ST

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 02 DE MAYO DE 2023
VALOREN RD\$**



LA DE LA SEGURIDAD



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 02 DE MAYO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,161,187,209.47	85.51%
HASTA UN (1) AÑO	705,000,000.00	14.49%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

M.S.S

R 8/4

Handwritten signature

Handwritten signature

SP

Handwritten signature and initials G.S.T.

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

<u>Plazos/Días</u>	<u>*IMMB (28.36%)</u>	<u>**PARVAL (0.55%)</u>	<u>***CCL (0.00%)</u>	<u>****UNITED CAPITAL (23.88%)</u>
30	12.50%	13.00%	11.75%	.
60	12.50%	12.75%	12.12%	.
90	13.50%	12.50%	12.25%	14.56%
120	13.50%	12.50%	12.00%	.
150	12.50%	-	-	-
180	12.50%	12.00%	-	-

Propuesta presentada por equipo de TSS:

En ese sentido, sugerimos realizar la operación de compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$95,786,113.33, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.56% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de la mayoría de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 23.88% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 24.15%.

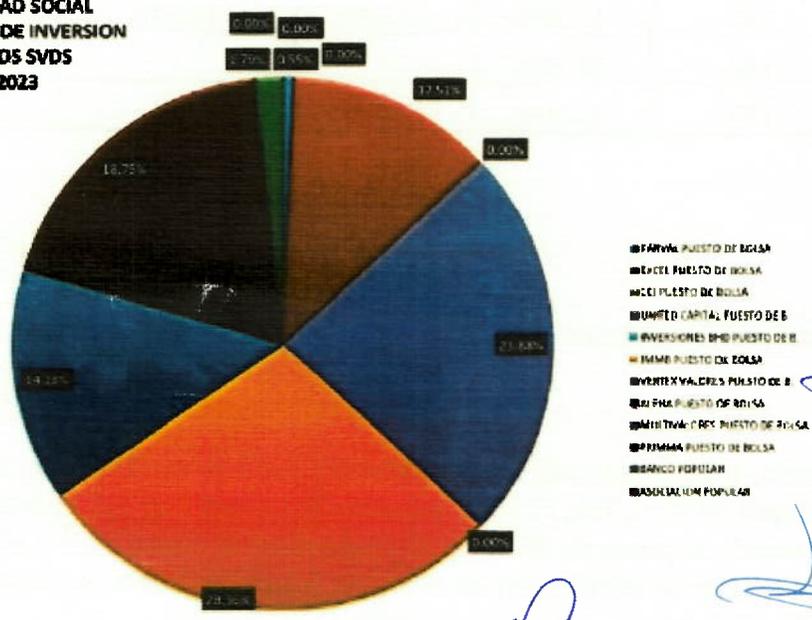
La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TSS

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 02 DE MAYO DEL 2023
VALORES EN RD\$**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	17,034,552.28	0.55%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.51%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	743,079,258.88	23.88%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	882,499,124.33	28.36%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	441,263,646.37	14.18%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	583,487,730.44	18.75%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,597,019.43	1.79%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,112,302,003.47	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 02 DE MAYO DEL 2023
VALOREN RD\$



pp.
BER SS MC
JMV
FR

Handwritten notes on the left margin, including initials and signatures.

Handwritten notes on the right margin, including signatures and initials like 'A.R.B.', 'MR.', 'O.S.T.', and '12'.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados BMS
02 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertido	Monto después de Inversión	Total Fondo SWS Después de la Inversión	Porcentaje
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	95,786,113.33	Renovación y Nuevos	14.56%	90	741,079,014.66	711,293,466.66	3,118,827,914.16	24.17%
Total	95,786,113.33							

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN d/f 09/05/23

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

El Tesorero de la Seguridad Social informó que Cuenta con vencimientos para el 02 de mayo del 2023 detallados a continuación:

[Handwritten signatures and initials: P, TE, M.L.S, RAM, A.R.B., SP, JMW, etc.]

[Vertical handwritten notes on the right margin: mpa, SS, MC, PAB, SER, etc.]

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS PAGADOS
JMIB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.50%	08/05/2023	37,542,784.65	1,345,804.54
BANCO DE RESERVAS	CF-9605647287	14.75%	08/05/2023	500,000,000.00	6,145,833.33
BANCO DE RESERVAS	CF-9605747624	14.75%	11/05/2023	100,000,000.00	1,229,166.67
BANCO DE RESERVAS	CF-9605751865	14.75%	12/05/2023	234,000,000.00	2,876,250.00
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	08/05/2023	30,999,989.21	1,163,274.68
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	09/05/2023	61,204,918.60	2,296,716.30
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	15.01%	09/05/2023	39,495,091.03	1,482,053.43
Total				1,003,242,783.49	16,539,098.95

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación.

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	14.50%	14.50%	14.25%	14.00%	13.80%	13.50%	-	-
Banco de Reservas	14.75%	14.00%	13.50%	9.95%	10.15%	10.25%	10.35%	10.50%
Banco BHD	13.45%	13.45%	12.55%	12.35%	12.30%	12.25%	-	-
ScotiaBank	9.95%	11.00%	10.10%	10.20%	-	10.40%	-	10.70%
Asociación Popular	13.50%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%	14.00%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	14.15%	14.15%	13.50%	11.70%	11.25%	10.75%	10.25%	9.75%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.570
25 de mayo del 2023



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO 2023
VALORES EN RD\$**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	-	0.00%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	705,000,000.00	14.49%
PARVAL PUESTO DE B.	14,499,999.18	0.30%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	181,828,095.19	3.74%
JMMB PUESTO DE BOLSA	37,542,784.65	0.77%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	134,948,482.71	2.77%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL	510,199,984.72	10.48%
VERTEX VALORES	503,315,237.40	10.34%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	516,801,091.42	10.52%
BANCO RESERVAS	834,000,000.00	17.14%
BANCO SANTA CRUZ	369,689,987.47	7.60%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	512,648,965.88	10.53%
ASOCIACION POPULAR	545,705,570.85	11.21%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

yo

20

SS

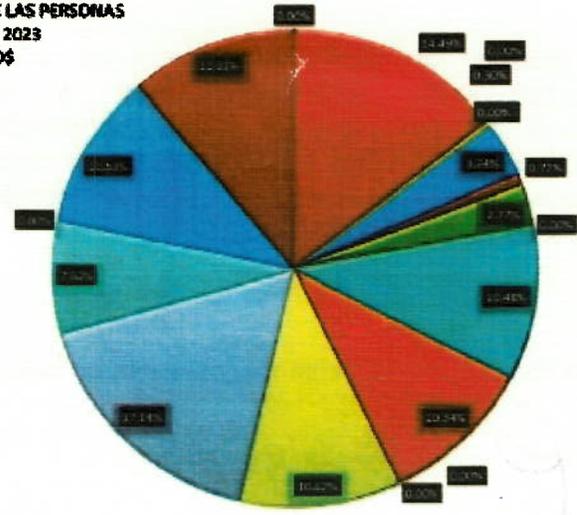
SER

INTU

FR

A.R.B.

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO 2023
VALOREN RD\$**



- BANCO CENTRAL
- CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.
- PARVAL PUESTO DE B.
- CCI PUESTO DE BOLSA
- INVERSIONES POPULAR
- INVERSIONES SANTA CRUZ
- PRIMMA PUESTO DE BOLSA
- JMMB PUESTO DE BOLSA
- EXCEL PUESTO DE BOLSA
- ALPHA PUESTO DE BOLSA
- UNITED CAPITAL
- VERTEX VALORES
- MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA
- AFI UNIVERSAL
- BANCO POPULAR
- BANCO RESERVAS
- BANCO SANTA CRUZ
- BANDEX
- BANCO BHD LEON
- ASOCIACION POPULAR

PAB

fu

pu

ff

Am

M.S.S

Ray

PAB

te p

ff

M.

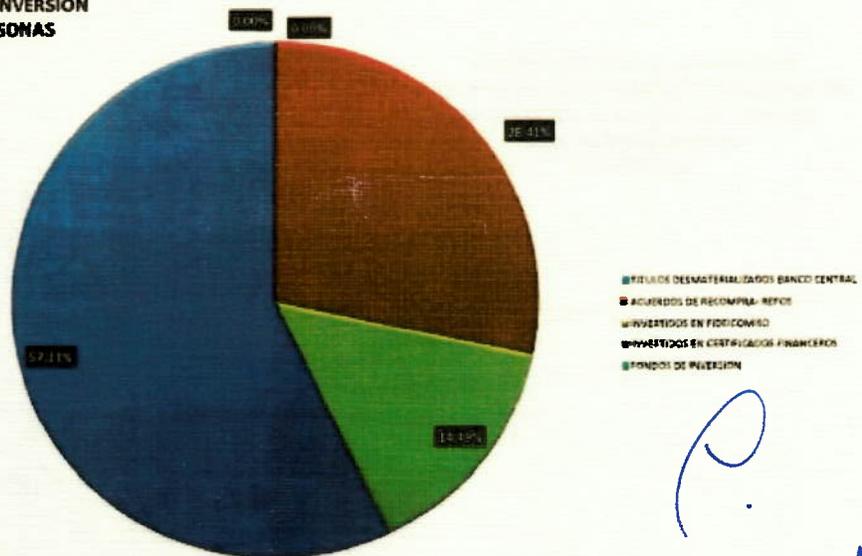
O.S.T.



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO 2023**

<u>ENTIDAD</u>	<u>INVERSION</u>	<u>PORCENTAJE</u>
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	-	0.00%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,382,330,593.85	28.41%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	705,000,000.00	14.40%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	2,778,856,615.62	57.11%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO DE 2023
VALOREN RD\$**



Sup.
SS
MC

RAB

SEF

FR

A.R.B.

SP
JMV

P.

MP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.L.S

Reu

[Handwritten signature]

O.S.T.



**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO 2023**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
HASTA 180 DIAS	4,161,187,209.47	85.51%
HASTA UN (1) AÑO	705,000,000.00	14.49%
ENTRE MAS DE UN (1) AÑO Y MENOS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
MAS DE TRES (3) AÑOS	-	0.00%
TOTAL	4,866,187,209.47	100.00%

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 08 DE MAYO DE 2023
VALOREN RD\$**



[Handwritten mark]

RAB

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.R.D.

[Handwritten mark]

O.S.T.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SER

JMV

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Luego de conocer la solicitud colocación de los Vencimientos de la cuenta Cuidado de la Salud, por la Tesorería, los consejeros procedieron a su aprobación de forma virtual:

- 📧 Respuesta JE 5/12/2023 9:17 AM Outlook Item
- 📧 Respuesta OP 5/12/2023 9:16 AM Outlook Item
- 📎 Respuesta OS 5/15/2023 10:42 AM JPG File
- 📧 Respuesta PP 5/18/2023 9:00 AM Outlook Item
- 📧 Respuesta PR 5/22/2023 11:49 AM Outlook Item

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Cuidado de la Salud
08 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Inversión	Monto después de inversión	Total Fondo CSP Después de la inversión	Porcentaje
BANCO DE RESERVAS	1,003,242,783.49	Renovación y Nuevos	14.75%	30	834,000,000.00	1,803,242,783.49	4,866,187,229.47	20.62%
Total	<u>1,003,242,783.49</u>							

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$23,208,000.00** de recursos nuevos, **RD\$773,756,587.24** de capital y **RD\$40,556,164.00** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$837,520,751.24** correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

Mp.
SS
MC
PAB
SER
FR
A.R.B.
SP
JMV
M.P.
O.S.T.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including 'M.R.S.', 'Reu', and others.

En ese sentido, le indicamos que tenemos los siguientes fondos disponibles:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.50%	10/05/2023	2,690,451.54	99,696.18	2,790,147.72
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.50%	10/05/2023	31,623,497.71	114,635.18	31,738,132.89
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.85%	09/05/2023	16,514,234.34	1,061,039.56	17,575,273.90
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	12.85%	11/05/2023	183,485,765.66	11,854,454.67	195,340,220.33
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.50%	12/05/2023	271,549,193.75	10,281,154.20	281,830,347.95
JMMB PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.50%	10/05/2023	10,756,856.21	398,601.28	11,155,457.49
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.082279395%	10/05/2023	859,000.00	56,188.39	915,188.39
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	09/05/2023	58,213,811.94	3,786,809.35	62,000,621.29
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	09/05/2023	144,019,391.52	9,368,465.62	153,387,857.14
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.082282639%	10/05/2023	54,044,384.57	3,535,119.57	57,579,504.14
FONDOS NUEVOS				23,208,000.00		23,208,000.00
TOTAL				796,964,587.24	40,556,164.00	837,520,751.24

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*JMMB (28.36%)	**PARVAL (0.43%)	***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****CCI (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (24.21%)
30	12.65%	-	12.75%	11.75%	-
60	12.85%	13.70%	12.70%	12.12%	-
90	13.65%	13.00%	12.65%	12.25%	14.56%
120	13.50%	-	-	12.00%	-
150	-	-	-	-	-
180	13.25%	-	-	-	-

[Handwritten signature]

20

SP

[Handwritten signature]

Propuesta presentada por equipo de TSS:

En ese sentido, sugerimos realizar las siguientes operaciones:

- La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$456,500,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 14.56% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa y el vencimiento de algunas de estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 24.21% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría en un 30.00%.
- La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$381,020,751.24, a través de Parval Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.70% anual, al plazo de 60 días, el cual oferta la segunda mejor tasa, teniendo un 0.43% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 12.43%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



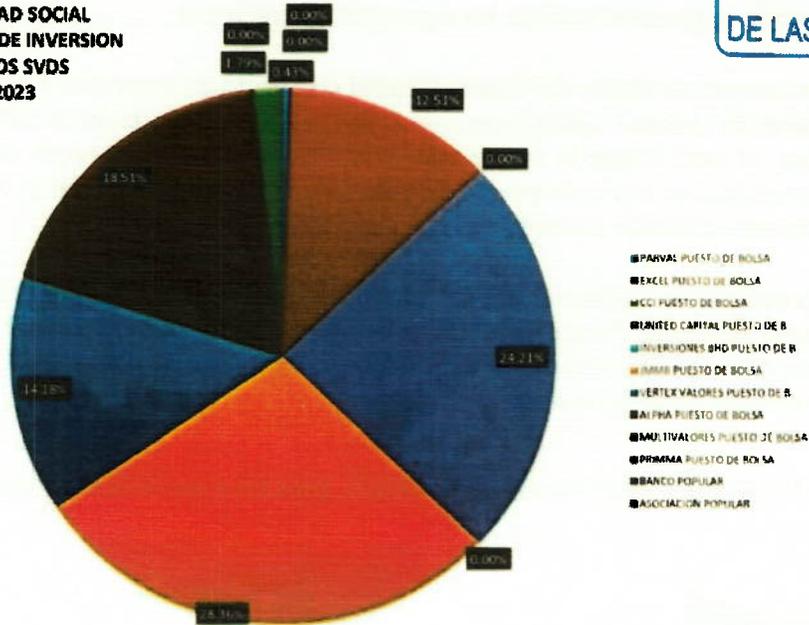
**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 08 DE MAYO DEL 2023
VALORES EN RD\$**

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	13,484,259.97	0.43%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	389,340,771.74	12.51%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	753,265,466.45	24.21%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	882,499,124.33	28.36%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	441,263,546.37	14.18%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	575,820,485.65	18.51%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,597,019.43	1.79%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,111,270,673.94	100.00%

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'M.C.', 'SER', 'A.R.B.', 'J.M.V.', 'O.S.T.', and '21'.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'M.S.S.', 'R.E.M.', and 'TE'.

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 08 DE MAYO DEL 2023
VALOREN RD\$**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
08 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto invertido	Monto después de inversión	Total Fondo CSP Después de la inversión	Porcentaje
BANCO DE RESERVAS	1,003,242,783.49	Renovación y Nuevos	14.75%	30	834,000,000.00	1,003,242,783.49	4,086,187,200.47	20.62%
Total	1,003,242,783.49							

El Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estevez, señaló que en el informe del día 09, que tiene que ver con el SVDS, no está lo que fue invertido, hay una confusión porque tiene lo que corresponde a la cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas, esa es la anterior. Los fondos fueron invertidos en el Banco de Reservas. Hay una combinación ahí, por lo que, hay que aclarar eso y hacer las correcciones de lugar.

En el informe del SVDS colocaron el monto a invertir del Cuidado de la Salud de las Personas, hay un pequeño error que hay que corregir, para que sea puesta y colgada en la página.

Luego continuó con la lectura del informe correspondientes al 16 de mayo, a saber:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

El Tesorero de la Seguridad Social, junto a su equipo técnico socializó de forma virtual a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de **RD\$10,234,000.00** de recursos nuevos, **RD\$22,346,076.65** de capital y **RD\$1,453,612.64** de rendimientos, para un total a invertir de **RD\$34,033,689.29** correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre del 2017:

En ese sentido, le remitimos la distribución de los fondos disponibles:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	15/05/2023	17,102,531.44	1,112,519.97	18,215,051.41
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	15/05/2023	2,704,673.15	175,939.02	2,880,612.17
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	15/05/2023	1,054,222.83	68,577.22	1,122,800.05
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	13.01%	17/05/2023	1,484,649.23	96,576.43	1,581,225.66
FONDOS NUEVOS	.	.	.	10,234,000.00	.	10,234,000.00
TOTAL				32,580,076.65	1,453,612.64	34,033,689.29

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

23

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Recibimos ofertas de Acuerdo de Compra de Títulos con pacto de Recompra, el cual se refiere a que, en la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la recompra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM). Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.

Plazos/Días	*JMMB (11.52%)	**PARVAL (12.43%)	***ALPHA VALORES(18.14%)	****INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****UNITED CAPITAL (30.00%)
30	12.65%	13.25%	13.00%	12.80%	-
60	12.75%	13.25%	12.75%	12.75%	-
90	13.50%	13.00%	12.50%	-	13.01%
120	13.25%	13.00%	12.50%	-	-
150	-	-	-	-	-
180	13.00%	-	12.50%	-	-

Propuesta presentada por equipo de TSS:

En ese sentido, sugerimos realizar la compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$34,033,689.29, a través de JMMB Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 13.50% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 11.52% del total de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 12.55%.

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 15 DE MAYO DEL 2023 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	394,505,010.40	12.43%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	339,340,771.74	12.26%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	962,628,878.07	30.00%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	366,879,125.12	11.52%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	441,263,546.37	13.90%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	575,820,485.65	18.14%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	55,697,019.43	1.75%
PRINMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	3,175,034,836.78	100.00%

[Handwritten signature]

TE

P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SS MC

PAB

JH SER

FR

*RIG
A.R.B.
SP*

JMV

MP.

M.I.S

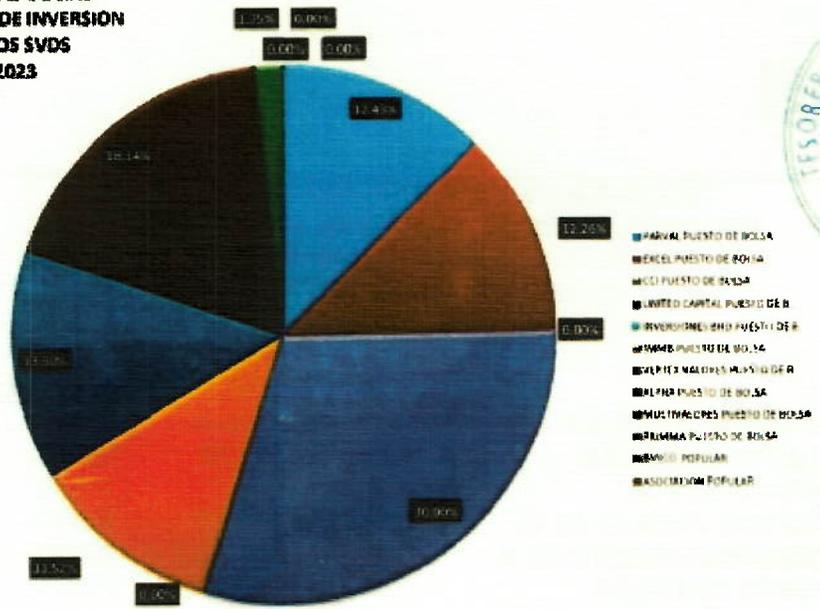
REM

BA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 15 DE MAYO DEL 2023
VALOREN RD\$**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS. Tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
15 DE MAYO 2023

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días	Monto Invertible	Monto dispuesta de Inversión	Total Fondo SVDS Dispersos de la Inversión	Porcentaje
JMMB PUESTO DE BOLSA	34,033,680.29	Nuevos	13.50%	90	363,879,123.12	399,912,814.41	3,186,732,448.42	12.55%
Total	34,033,680.29							

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - J.M.
 - M.S.
 - R.A.B.
 - J.M.V.
 - P.R.
 - M.R.
 - O.S.T.
 - S.P.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - T.S.S.
 - J.M.V.
 - P.R.
 - M.R.
 - O.S.T.
 - S.P.

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estevez**, esos son los informes de las inversiones con la debida aclaración de la inversión anterior, para que sea puesta y colgada en las páginas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, cumpliéndose entonces el proceso informativo del punto 3.1 de la agenda, procedemos entonces el tema 3.2.

3.2. Comisión Especial Resol. #569-10 d/f 27/04/2023: sobre la transferencia de titularidad del SUIR a nombre de la TSS. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estevez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a realizar los trámites correspondientes por ante la **Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, a los fines de formalizar la transferencia de la titularidad de la marca denominativa: **Sistema Único de Información y Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR) No. 135114** expedida en fecha 5/05/2003, renovada recientemente y de la marca del logo **SUIR-PLUS No. 166652**, expedida en fecha 28/02/2005, a favor de la **TSS**, tomando en cuenta su capacidad legal y las facultades conferidas a través de la **Ley 13-20 de fecha 7/02/2020** y por los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **ONAPI**, a la **TSS** y a las demás entidades del **SDSS**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiéndose expresado interés de intervenir en ninguna de estas direcciones por los miembros de este honorable consejo, procedemos a someter formalmente a votación para fines de aprobación, la resolución antes leída. Aprobado.

Resolución No. 570-02: CONSIDERANDO 1: Que mediante la **Resolución No. 569-10 de fecha 27/04/2023**, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** creó la **Comisión Especial (CE)**, apoderada para revisar y analizar la solicitud de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** de traspaso de titularidad a favor de dicha entidad de la marca No. 135114, correspondiente al nombre: **Sistema Único de Información y Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR)**; remitida mediante la comunicación No. DJ-TSS-2023-2802, d/f 20/04/23, debiendo presentar un informe al **CNSS**, tomando en consideración el Principio de Celeridad.

CONSIDERANDO 2: Que mediante la comunicación No. 1255, d/f 08/05/2023, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, solicitó a la **Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)** la renovación del Certificado de Registro No. 135114, de la marca denominativa: **Sistema Único de Información y Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR)**, así como, la publicación por renovación del signo distintivo, que fue pagado conforme al recibo de ONAPI No. 1165128, d/f 15/05/2023, por un monto total de **RD\$4,515.00** que incluye ambos servicios. No obstante, en este proceso, se pudo verificar la existencia de un 2do. registro con la marca denominativa del logo del **SUIR PLUS**, registrado con el No. 146652 expedida en fecha 28/02/2005, cuyo vencimiento será el 28/02/2025.

CONSIDERANDO 3: Que, en principio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, era una dependencia técnica del **CNSS**, por lo que, los registros antes citados se encuentran a nombre del **CNSS**, sin embargo, posteriormente, con el artículo 3, de la Ley No. 13-20 del 07/02/2020, que modificó el citado artículo 28, la **TSS** pasó a ser *“una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como, del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).”*

CONSIDERANDO 4: Que el Párrafo V del citado artículo 3, de la Ley 13-20, establece que la TSS: *“garantizará a través de la entidad concesionaria del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la gestión operativa separada, tanto de los fondos del sistema de capitalización individual, sea público o privado, como del fondo destinado al sistema de reparto; de igual forma, separará los fondos del Seguro Familiar de Salud de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) públicas o privadas. (...)”*

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo precedentemente expuesto y tomando en cuenta la capacidad legal y facultades conferidas a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** por la referida Ley 13-20, el **CNSS** ha determinado acoger la solicitud realizada por la **TSS** mediante su comunicación DJ-TSS-2023-2802 del 20/04/2023 y, en consecuencia, transferirle la titularidad de la marca denominativa No. 135114 correspondiente al nombre: **Sistema Único de Información y Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR)**, así como, de la marca del logo del SUIR-PLUS, registrado con el No. 146652 expedida en fecha 28/02/2005.

CONSIDERANDO 6: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 1, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Juridicidad**: en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, y en su numeral 4, el **Principio de Racionalidad**, en virtud del cual la Administración debe actuar siempre a través de

buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”

CONSIDERANDO 7: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015; la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001; el Reglamento Interno del CNSS, la Ley No. 13-20 del 07/02/2020 y la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a realizar los trámites correspondientes por ante la **Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)**, a los fines de formalizar la transferencia de la titularidad de la marca denominativa: **Sistema Único de Información y Recaudo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR) No. 135114** expedida en fecha 5/05/2003, renovada recientemente y de la marca del logo **SUIR-PLUS No. 166652**, expedida en fecha 28/02/2005, a favor de la **TSS**, tomando en cuenta su capacidad legal y las facultades conferidas a través de la Ley 13-20 de fecha 7/02/2020 y por los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **ONAPI**, a la **TSS** y a las demás entidades del SDSS.

3.3. Comisión Especial Resol. #566-05: Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por Seguros Universal, S. A. contra la comunicación DS-127, emitida por la SIPEN en fecha 18/01/23; sobre la reactivación del pago de la Pensión por Discapacidad del Sr. Ankielo Amiris Díaz Franco. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estevez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SEGUROS UNIVERSAL, S. A., contra la comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, emitida, por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SEGUROS UNIVERSAL, S. A., contra la comunicación DS-127, d/f 18/01/2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: REVOCAR la Comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), por las razones expresadas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a SEGUROS UNIVERSAL, S. A., a los Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier, a la SIPEN y al señor Ankialo Amiris Díaz Franco, para los fines correspondientes.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiéndose expresado interés de intervenir en ninguna de estas direcciones por los miembros de este honorable consejo, procedemos a someter formalmente a votación para fines de aprobación, la resolución antes leída. Aprobado.

Resolución No. 570-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticinco (25) del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Gullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 24 de febrero del 2023, incoado por la empresa **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, con su domicilio social y oficial principal en la Av. Winston Churchill, No.1110, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por su **Directora Legal, Dra. Josefa Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0097998-8, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier**, dominicanos, mayores de edad, titulares de la cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1777934-8, 001-0794943-0 y 001-1833871-4, domiciliados, residentes y con estudio profesional abierto en la Av. Abraham Lincoln, edificio Gampsa, Suite 2-A, segundo nivel, Ensanche Serrallés, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra la **comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en las fechas 24/03/2021 y 21/12/2022, el **SR. ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, solicitó a la **SIPEN**, la investigación de la suspensión de su pensión de discapacidad.

RESULTA: Que, en ocasión a la solicitud del **SR. ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, la **SIPEN** notificó mediante la comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, a **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** lo siguiente: "En tal sentido y en cumplimiento a la Constitución de la República, como también a las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional superior, le instruimos proceder con la reactivación del pago de pensión por discapacidad del señor **ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, sobre la base de los Considerandos del Tribunal Constitucional en su **Sentencia TC/0051-20, (...)**."

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia motivada, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, a través de sus abogados constituidos, los **Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier**, interpusieron un **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico) contra la **comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida por la **SIPEN**, ante el **CNSS**, en fecha 24/02/2023.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 566-05, de fecha 09 de marzo del 2023**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el **CNSS**, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 27/03/2023.

Handwritten initials: JMA, [Signature]

Handwritten initials: MC

Handwritten initials: AB

Handwritten initials: SER, JMA

Handwritten initials: FR

Handwritten initials: A.R.B, SP

Handwritten initials: JMA

Handwritten initials: M. JMV

Handwritten initials: M.L.S

Handwritten initials: RCM

Handwritten initials: HA

Handwritten initials: R

Handwritten initials: O.S.T.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, se procedió a notificar a las partes envueltas en el proceso: **SIPEN, SR. ANKIALO DÍAZ FRANCO, SEGUROS UNIVERSAL, S. A. y AFP POPULAR**, de los cuales sólo se presentaron representantes de **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** y de la **SIPEN**, quienes expresaron sus argumentaciones y ratificaron sus conclusiones respecto a la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y al Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **Seguros Universal, S. A.**, representada por su Directora Legal, **Dra. Josefa Rodríguez**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier**, contra la **comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 de la citada Normativa sobre el procedimiento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01, en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

SEGUROS UNIVERSAL, S. A.

CONSIDERANDO: Que, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** sostiene que, si se diera cumplimiento a la instrucción de la **SIPEN**, contenida en la Comunicación DS-217, d/f 18/01/2023, se fijaría un mal precedente y por vía de consecuencia, un desequilibrio en el Sistema, ya que se estaría rompiendo con lo pactado mediante el contrato de póliza suscrito por **SEGUROS UNIVERSAL, S. A. UNIVERSAL**, sin embargo, la parte recurrente manifestó que, el criterio señalado en la Sentencia del TC/0051-2020 no puede ser aplicado al caso en cuestión, ya que según la Resolución del CNSS No. 369-02 del año 2015, en su artículo Tercero, Literal d), relativo a la terminación de la cobertura se dispone que la Pensión por Discapacidad se otorga hasta el momento en que el beneficiario cumpla los 65 años de edad, es decir que, este cambio generado por la comunicación impugnada, evidentemente se extiende a los límites establecidos por la seguridad jurídica, y por ende, del marco contractual por el cual se ha regido la hoy recurrente.

CONSIDERANDO: Que, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** reitera su posición de que resulta evidente, que la entidad aseguradora estaría siendo perjudicada con la continuidad de este seguro, de hecho, entienden que dicha comunicación o actuación lacera el **Principio de Seguridad Jurídica** que debe prevalecer en esta materia, que establece lo siguiente: "(...) *ninguno de los poderes públicos o la ley podrá comprometer la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas por una legislación establecida con anterioridad (Sentencia TC/06/2014)*"

CONSIDERANDO: Que, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** indicó que, todo lo relacionado con las obligaciones que tiene en cuanto al pago de la Pensión por Discapacidad se encuentra bajo el marco contractual, por lo que, con este Acto emanado de la **SIPEN**, se estaría comprometiendo a nuevas obligaciones y efectos ajenos, que traspasan al elemento contractual al cual se había sometido previamente.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** argumenta lo siguiente: a) Que **UNIVERSAL** ha terminado su obligación contractual, según establece la resolución precitada No. 369-02 del año 2015; b) **UNIVERSAL** no está recibiendo una contraprestación por concepto de seguro (pago de prima) para continuar otorgando una pensión por este concepto; c) Se están desconociendo las resoluciones emitidas al efecto por entes públicos que rigen los contratos de Discapacidad y Sobrevivencia y la relación entre las Compañías de Seguro y las Administradoras de Fondos de Pensiones; d) Que la sentencia TC/0051/20, no resulta ser un precedente vinculante para el caso en cuestión; e) Lo que pretende la resolución impugnada resulta ser contrario al principio de razonabilidad, ya que mediante esta se estaría obligando a **UNIVERSAL** a ir más allá de lo pactado en el contrato; f) Que el **SR. ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, reconoció a través del "**Acuerdo transaccional, descargo y desistimiento**" que la Pensión por concepto de Discapacidad la recibiría hasta la edad de 65 años.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, **SEGUROS UNIVERSAL S.A.**, concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación en contra del Acto contenido en la

Comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, por estar fundamentado en derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo Acoger el indicado recurso y por vía de consecuencia **REVOCAR** el Acto contenido en la comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, por las razones antes expuestas, muy en especial por ser notoriamente improcedente, mal fundada y carente de base legal; y **TERCERO:** Por aplicación del Artículo 13, del Reglamento que establece normas y procedimientos para las apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, **SUSPENDER** la ejecución del Acto contenido en la Comunicación DS-127, d/f 18/01/2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**".

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN).

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** expresa que, en fecha 24 de marzo de 2021, el señor **Ankialo Amiris Díaz Franco** les remitió, vía correo electrónico, la solicitud de investigación sobre la reclamación de Pensión por Discapacidad que le fue suspendida en atención a la cláusula prescriptiva del contrato póliza aprobado mediante la Resolución del CNSS No. 186-01 de fecha 24 de julio del 2008.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN**, en calidad de órgano regulador, supervisor y fiscalizador del Sistema dominicano de pensiones, expresa que, en fecha 19 de abril del 2021 procedió a notificar a **Seguros Universal, S. A.** la comunicación **SIPEN** núm. DS-502, en la cual se instruye a "proceder con la reactivación del pago de pensión por discapacidad del señor **Ankialo Amiris Díaz Franco**, en atención a que el contrato póliza a aplicarse es el aprobado mediante la **Resolución del CNSS No. 369-02 del 2015**, el cual establece una prescripción de 7 años, tal y como lo expresan las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional contra Seguros Universal, y a la llegada de los 65 años de edad se deberá proceder con la notificación del vencimiento, dando entonces cumplimiento al mecanismo que debieron establecer en atención a las instrucciones dadas en la sentencia constitucional previamente establecida".

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** manifiesta que, en fecha 21 de diciembre del 2022, el **Sr. Ankialo Amiris Oíaz Franco**, les remitió un nuevo correo con la solicitud de investigación sobre la reclamación de Pensión por Discapacidad que le fue suspendida en atención a la cláusula prescriptiva del contrato póliza aprobado mediante la Resolución del CNSS núm. 369-02 del 23 de abril del 2015 y el 18 de enero del 2023, procedieron a remitir a **Seguros Universal, S. A.** la comunicación **SIPEN** núm. DS-127, hoy recurrida, en la cual les instruyen a proceder con la reactivación del pago de pensión por discapacidad del **Sr. Ankialo Amiris Díaz Franco**, en atención a la Sentencia constitucional núm. TC/0051/ 20, que establece que para el cambio de la pensión de discapacidad a una pensión por vejez, el afiliado debe de cumplir con los requisitos, y en caso de cumplir, esta no podría ser inferior a la ya otorgada.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** expresa que su misión es resguardar los derechos previsionales de los afiliados y sus beneficiarios, a través de prácticas de regulación y supervisión a todos los entes involucrados en el sistema previsional, dentro del marco jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** plantea que, en el artículo 107 de la Ley No. 87-01, que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social, se explica la razón principal para la cual fue creada la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, el cual establece que: "Se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger las intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano. (...)".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **SIPEN**, cita el artículo 108 de la referida Ley 87-01 que establece lo siguiente: "*La Superintendencia de Pensiones tendrá las siguientes funciones. h) Fiscalizar a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados ya la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la Superintendencia de Seguros*".

CONSIDERANDO: Que, la **SIPEN** fundamenta su posición en la **Sentencia núm. TC/0051/20 del Tribunal Constitucional** al establecer que: "*independientemente de que en la especie proceda o no el cambio de pensión de discapacidad por la pensión de vejez, el despojo de dicha pensión genera una violación al derecho a la seguridad social y la dignidad humana*", como también que "*los derechos fundamentales tienen un carácter progresivo, lo que significa que, además de sumar y reconocer derechos de esa naturaleza en provecho de los seres humanos, hay que sumar las prerrogativas derivadas de estos. El principio indicado imposibilita que esas prerrogativas sean recortadas, reducidas, desconocidas y disminuidas por disposiciones normativas posteriores en el tiempo, (...).*"

CONSIDERANDO: Que, continúa argumentando la **SIPEN**, que la sentencia previamente citada sienta un precedente muy importante y "considera oportuna la ocasión para establecer reglas de alcance general, es decir, que trasciendan al caso que nos ocupa e impacten positivamente la estructura de la seguridad social, en particular, lo relativo a la pensión por discapacidad. Nos referimos al establecimiento de un mecanismo de notificación que permita a las compañías aseguradoras informar oportunamente a los titulares de una pensión por discapacidad y a la AFP a la cual se encuentren afiliados la fecha en que cesa la pensión por discapacidad, a consecuencia de la adquisición del derecho a la pensión por vejez", y "en caso de que la pensión por vejez sea inferior a la pensión por discapacidad, el afiliado tiene derecho a continuar beneficiándose de la última pensión, beneficio que no se pierde por la notificación del cambio de

pensión, con la finalidad de evitar que la personas afectadas de la discapacidad y que ha cumplido con los requisitos relativos a la jubilación no se le agrave su estado de vulnerabilidad".

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **SIPEN**, concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO:** Que se reconozca que esta Superintendencia no ha extralimitado sus funciones y ha obrado en fiel cumplimiento a sus funciones, como también a los ordenamientos jurídicos vigentes; y **SEGUNDO:** En atención a su potestad como órgano Jerárquico del sistema, dejamos a su soberana apreciación tomar la decisión respecto a la aplicación que se le debe dar a la sentencia del tribunal constitucional núm. TC/0051/120 de fecha 17 de febrero del 2020".

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, representada por su Directora Legal, **Dra. Josefa Rodríguez**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier**, contra la **Comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, para determinar si procede o no el mismo.

CONSIDERANDO 2: Que en el marco del respeto y cumplimiento del numeral 22, del artículo 3 de la Ley No. 107-13, que establece el **Principio del Debido Proceso**, que reza lo siguiente: "*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*", los miembros de la **Comisión Especial** apoderados mediante la **Resolución del CNSS No. 566-05, d/f 09/03/2023** para conocer el presente Recurso de Apelación notificaron a **SEGUROS UNIVERSAL, S. A., AFP POPULAR, SIPEN** y al señor **ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, con la finalidad de darle la oportunidad a cada una de las partes a que expresaran su posición y ejercieran su derecho de defensa respecto al presente recurso, no obstante, a pesar de haber sido debidamente convocados, sólo acogieron al llamado, los representantes de **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** y de la **SIPEN**, entidades que presentaron sus argumentos y conclusiones señaladas precedentemente.

CONSIDERANDO 3: Que, en lo referente al análisis de la **Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) No. 0051/20, d/f 17/02/2020** y apelando a la debida diligencia, en relación a otro tema similar al caso de la especie, que se estaba conociendo en otra Comisión, en fecha 10 de marzo del 2023, se había solicitado al Tribunal Constitucional que expidiera una constancia sobre el efecto vinculante o el carácter Erga Omnes de la referida Sentencia TC No. 0051/20, d/f 17/02/2020, y en respuesta a la misma, mediante la comunicación SGTC-1770-2023, nos comunicó que la solicitud realizada a dicho órgano constitucional no estaba contenida dentro de las atribuciones conferidas

yp

al Tribunal Constitucional, ni a su presidente, por los artículos 184 y siguientes de la Constitución y 5, 36, 53, 55, 59 y 94 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

CONSIDERANDO 4: Que, en cuanto a la posición sostenida por la **SIPEN** en su **comunicación DS-1271, d/f 18/01/2023**, donde ordenan a **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, que restituya la Pensión por Discapacidad al señor **ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, bajo el alegato de que la **Sentencia TC No. 0051/20, d/f 17/02/2020**, sobre el caso de la señora **Berkys Aurora Colón Cruz** tiene carácter vinculante con el caso del citado señor **DÍAZ FRANCO**, este **CNSS** entiende que es importante precisar que la citada Sentencia Constitucional, es producto de un **Recurso de Revisión** interpuesto por la señora **Berkys Aurora Colón Cruz**, contra la Sentencia Núm. 030-03-2018-SSEN-00091, dictada por la **Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo** (Juez de Amparo), d/f 22/03/2018, la cual, a su vez, conoció una Acción de Amparo interpuesta por la referida señora contra la **SIPEN** y **AFP Popular**, bajo el argumento de haber sido despojada de su Pensión por Discapacidad.

yp

MC

ABO

CONSIDERANDO 5: Que, en cuanto a lo anterior, el **Tribunal Constitucional** ha diferenciado el carácter "*erga omnes*" de las cosas juzgadas relativas en los tribunales ordinarios o especializados, expresando mediante la **Sentencia TC No. 0158/13** que: "La cosa juzgada que se deriva de las disposiciones del referido artículo 45 de la Ley núm. 137-11, en los casos de acogimiento de la acción directa de inconstitucionalidad, **no tiene el típico alcance de la cosa juzgada relativa de los procesos civiles que sólo alcanza a las partes involucradas en dichos litigios, sino que se trata de una cosa juzgada constitucional**".

SS

SEP

JM

FR

CONSIDERANDO 6: Que, en ese mismo orden de ideas, la **Sentencia del Tribunal Constitucional No. 0051/20, d/f 17/02/2020**, concluye un Recurso de Revisión de una Sentencia emitida por un Juez de Amparo que conoció un caso particular de afectación de derechos fundamentales y no una Acción Directa de Inconstitucionalidad contra una norma en específico, por lo que, el efecto vinculante de dicha Sentencia No. 0051/20 es de carácter relativo para una tercera parte ajena al proceso.

Handwritten signature

A.R.B.

SP

CONSIDERANDO 7: Que, en relación a la solicitud de reclamación del señor **ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, relativa a la reactivación de su Pensión por Discapacidad, la cual cesó, conforme las disposiciones legales vigentes, por haber cumplido la edad de 65 años, y que posteriormente, fue acogida por la **SIPEN**, quien le ordenó a **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** a que procedieran a reactivar dicha pensión, en virtud de lo expresado en la referida Sentencia TC No. 0051/20, d/f 17/02/2020 sobre el Caso de la señora **Berkys Aurora Colón Cruz**, **este pleno del CNSS sostiene el criterio de que ambos procesos en la especie, aunque persiguen la restitución de la Pensión por Discapacidad, no podrían valorarse bajo el mismo criterio por tratarse de acciones individuales por lo que, el efecto de la citada Sentencia, sólo aplica a las partes involucradas.**

Handwritten signature

MX

JMV

Handwritten signature

M.S.S

REM

O.S.T.

CONSIDERANDO 8: Que, el Tribunal Constitucional en su **Sentencia No. 0051/20, d/f 17/02/2020**, sostiene que: “**La seguridad jurídica**, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. **Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios**”.

CONSIDERANDO 9: Que, visto lo anterior, la **Sentencia del TC No. 0051/20, d/f 17/02/2020**, tiene un alcance de la cosa juzgada relativa de los procesos ordinarios o especializados que sólo alcanza a las partes involucradas en dichos litigios, por lo que, en cuanto a la cuestión del presente Recurso de Apelación, de aplicar la comunicación DS-1271, d/f 18/01/2023, emitida por la SIPEN, se podría afectar la Seguridad Jurídica y la Sostenibilidad Financiera del SDSS.

CONSIDERANDO 10: Que, el artículo 3 de la Ley No. 87-01, establece los principios pilares del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y dentro de estos está el **Equilibrio Financiero**: “Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social”.

CONSIDERANDO 11: Que, respecto al **Sistema de Pensiones** y sus componentes son definidos por la Ley No 87-01, la cual, en su artículo 35, establece que: “El sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia”.

CONSIDERANDO 12: Que, la **Pensión por Vejez** es una de los tipos de pensiones que están incluidas como prestaciones dentro del Régimen Contributivo del SDSS, la cual, atiende a características particulares de la misma para adquirirla, en ese sentido, artículo 45 de Ley No. 87-01, establece que: “La pensión por vejez comprende la protección del pensionado y de sus sobrevivientes. Se adquiere derecho a una pensión por vejez, cuando el afiliado acredite: a) Tener la edad de sesenta (60) años y haber cotizado durante un mínimo de trescientos sesenta (360) meses; o b) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima.

CONSIDERANDO 13: Que, en cambio y diferente a la anterior, para adquirir y recibir la **Pensión por Discapacidad**, el artículo 46 de la Ley No. 87-01 dispone que: “Pensión por Discapacidad, total o parcial. Se adquiere derecho a una pensión por discapacidad total cuando el afiliado acredite: a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considerará discapacidad total, cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios; y b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la presente ley.

CONSIDERANDO 14: Que, asimismo, diferente a las anteriores definiciones de pensión, la **Pensión por Sobrevivencia** es definida por el artículo 51 de la Ley No. 87-01, el cual, establece que: “En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El cónyuge sobreviviente menor de 50 años recibirá una pensión durante sesenta (60) meses, o, en su defecto, el hijo menor hasta los 18 años. El cónyuge sobreviviente mayor de 50 años y menor de 55 años tendrá derecho a setenta y dos (72) meses de pensión y los sobrevivientes mayores de 55 años, a una pensión vitalicia. La pensión de sobrevivencia será financiada con el monto acumulado de la cuenta personal del afiliado más el aporte del seguro de sobrevivencia”.

CONSIDERANDO 15: Que, la Ley No. 87-01, en lo relativo al procedimiento para la contratación del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, indica que, le corresponde al **CNSS** definir el referido procedimiento mediante reglamentación, según lo dispuesto en el **párrafo II, del artículo 7 de la Ley No. 13-20, de fecha 7/2/2020**, que modifica el **Artículo 56 de la Ley No. 87-01**, el cual, conserva el contenido original del mismo, y que, reza de la manera siguiente: “El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Sobrevivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera”.

CONSIDERANDO 16: Que, el **CNSS** es su rol de órgano rector del SDSS y garante de la estabilidad financiera del Sistema y en cumplimiento del párrafo II, del artículo 7 de la Ley No. 13-20, que modifica el Artículo 56 de la Ley No. 87-01, mediante la **Resolución del CNSS No. 369-02, d/f 23/04/2015**, aprobó el **Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia: Condiciones Generales**, el cual, establece en su **Artículo Tercero** la forma de terminación de la cobertura individual de los afiliados asegurados, que reza lo siguiente: “La cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) b) Al cumplimiento de la edad de 65 años del afiliado asegurado (...)”. en esa misma tesitura, recientemente el **CNSS** mediante su **Resolución No. 569-03, d/f 27/04/2023**, modificó varios aspectos del referido **Contrato Póliza**, manteniendo sin variación el requisito para la terminación de la cobertura por discapacidad, el cumplimiento de la edad de 65 años del asegurado/a.

CONSIDERANDO 17: Que, conforme a lo antes expresado, la responsabilidad de cobertura de la prestación de la Pensión por Discapacidad, por parte de las Compañías Aseguradoras, y para el caso de la especie, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A**, concluyó cuando el afiliado cumplió la edad de 65 años, en atención al **Principio de Razonabilidad**, ya que mediante lo dispuesto en la Comunicación de la SIPEN DS-1271, d/f 18/01/2023, **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.** se estaría obligando a ir más allá de lo pactado en el Contrato.

yep.

SS
MC SS

RAB

SER.

FR

A.R.B.
SP

M. JMU

29/05/23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TE
RAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO 18: Que en virtud a las documentaciones que reposan en el expediente, el **SR. ANKIALO AMIRIS DÍAZ FRANCO**, reconoció a través de un "**Acuerdo Transaccional, Descargo y Desistimiento**", que la Pensión por concepto de Discapacidad la recibiría hasta que cumpliera la edad de 65 años.

CONSIDERANDO 19: Que, el **artículo 1101 del Código Civil Dominicano**, establece que: "El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".

CONSIDERANDO 20: Que, asimismo, el **artículo 1102 del Código Civil Dominicano**, dispone que: "El contrato es **sinagmático o bilateral**, cuando los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros".

CONSIDERANDO 21: Que, en ese mismo orden, el **artículo 1134, del Código Civil Dominicano**, establece que: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho", y, el artículo 1165, del citado Código, dispone que: "Los contratos no producen efecto sino respecto de las partes contratantes; no perjudican a terceros ni le aprovechan, sino en el caso previsto en el artículo 1121".

CONSIDERANDO 22: Que, el **Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia: Condiciones Generales**, como toda convención con característica sinalagmática obliga a las partes que lo suscriben recíprocamente los unos respecto a los otros, y sus cláusulas tienen fuerza de ley para aquellos quienes la suscriban, por lo que, las mismas no producen efecto sino respecto de las partes contratantes, en tal sentido, las Compañías Aseguradoras se ven limitadas a las condiciones establecidas en los Contratos Pólizas suscritos con las AFP, que se encuentren vigentes al momento de ocurrir el evento.

CONSIDERANDO 23: Que el propio Tribunal Constitucional mediante la Sentencia No. 0051/20 recomienda el: "(...) establecimiento de un mecanismo de notificación que permita a las compañías aseguradoras informar oportunamente a los titulares de una pensión por discapacidad y a la AFP a la cual se encuentren afiliados la fecha en que cesa la pensión por discapacidad, a consecuencia de la adquisición del derecho a la pensión por vejez", tomando en cuenta el alcance y diferenciación de cada tipo de pensión.

CONSIDERANDO 24: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su **artículo 3, numeral 1 y 4**, dentro de los principios de la actuación administrativa, el "**Principio de Juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado**" y el "**Principio de Racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La**

Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”

CONSIDERANDO 25: Que, asimismo, el artículo 3, numerales 8 y 9, de la referida Ley No. 107-13, disponen lo siguiente: **“Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”**, el **“Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso (...) y el “Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.”**

CONSIDERANDO 26: Que, en los casos en que una de las partes entienda que sus derechos han sido vulnerados o que no está de acuerdo con la decisión administrativa emanada por este **CNSS**, el afectado contará con la vía judicial correspondiente para recurrir la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 107-13, así como, a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 27: Que a tales efectos, contra las decisiones emanadas por la Administración Pública se podrá interponer el **Recurso Contencioso Administrativo** en el plazo definido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, que crea el **Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo** que dispone lo siguiente: **“El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado (...)”**

CONSIDERANDO 28: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el **equilibrio financiero del Sistema**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, contra la **comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida, por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, contra la **comunicación DS-127, d/f 18/01/2023** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: REVOCAR la **Comunicación DS-127, d/f 18/01/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, por las razones expresadas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a **SEGUROS UNIVERSAL, S. A.**, a los **Licenciados Luis Miguel Rivas Hirujo, Norman de Castro Campbell e Iván Chevalier**, a la **SIPEN** y al señor **Ankialo Amiris Díaz Franco**, para los fines correspondientes.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos laborales (IDOPPRIL), contra la Resolución DJ-GL #001-2023 d/f 29/03/23, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual ordena al IDOPPRIL pagar a la trabajadora Ingrid Rosanna González Martínez, las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 02/08/22. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, procedió a conformar la comisión que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la aprobación de la misma. Aprobado.

Resolución No. 570-04: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, contra

la Resolución DJ-GL #001-2023, d/f 29/03/23, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante la cual ordena al **IDOPPRIL** a pagar a la trabajadora **Ingrid Rosanna González Martínez**, las prestaciones en especie y económicas del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 02/08/2022. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 5) **Informe de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS, correspondiente al período Enero-Diciembre 2022, remitida por la Contraloría General del CNSS mediante comunicación CG-028-2023. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, entendemos que esto debe ser remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, deberá conocer estos elementos y rendirle al Consejo Nacional de Seguridad Social, un informe al respecto. Sometemos esta propuesta a la consideración del pleno. Aprobado.

Resolución No. 570-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el **Informe de Ejecución Presupuestaria de las instancias del SDSS, correspondiente al período Enero-Diciembre del 2022**, remitida por la **Contraloría General del CNSS** mediante la comunicación CG-028-2023; con el objetivo de ser evaluada y analizada. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 6) **Remisión del Presupuesto 2024 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante comunicación #2023002436 d/f 28/04/23. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, tomando en cuenta también, que se trata de un elemento de presupuesto, entendemos pertinente, igual que el tema anterior, remitirlo formalmente mediante resolución nuestra, como Consejo, a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Lo sometemos a votación para fines de aprobación. Aprobado.

Resolución No. 570-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el **Presupuesto 2024 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, remitido mediante la comunicación #2023002436, d/f 28/04/2023; con el objetivo de ser evaluado y analizado. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

En cuanto al tema 7 de la Agenda, el **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, manifestó que el Gerente General le informa que la Directora de la DIDA no ha podido arribar a las instalaciones en donde nos alojamos actualmente. ¿La invitación fue confirmada su recepción?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, si señor Ministro.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, ¿alguna otra información que el Consejo deba conocer al respecto?

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., nos acaba de informar que ya viene de camino hacia acá.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, bueno pues proponemos que podamos abordar los turnos libres, para ver si da tiempo de que la invitada pueda arribar, y ya veremos que sucede si no hay tiempo. Si no hay ninguna objeción, pasamos al espacio de los turnos libres, el primero de los cuales está a cargo del señor Gerente, Dr. Guzmán.

7) **Turnos libres.**

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán Padilla. solamente quería mencionar que, recuerden que el inmueble de San Francisco de Macorís, el Consejo había ganado en el Tribunal Superior Administrativo, había ordenado que nos fuera devuelto el avance del 20% que, se había dado por ese inmueble, y los dueños del inmueble, procedieron a apelar, y ya llegó la apelación formalmente. Entonces, en los próximos días estaremos trabajando con ese tema. Solamente quería informar que fue apelada la decisión.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, disculpé Dr. Guzmán, para confirmar que entendí bien, hubo una sentencia de primera instancia, que decidió a favor de causa del Consejo, ordenando a la contraparte de ese contrato, la entrega o devolución del dinero que ésta organización había avanzado, y la contraparte pues, ha hecho uso del derecho de defensa, y ha decidió accionar en un recurso de apelación.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., correcto.

El segundo tema es que, la semana que viene estaré fuera del país, por motivo de nuestra presencia en el Congreso de Prevenza, en la Ciudad de Santiago de Compostela; al igual que la Sub Gerente que, estará acompañándome.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, parece que al señor Gerente le gusta la ciudad porque se llama Santiago. Cuando dura mucho tiempo en la capital busca otra que sea Santiago.

Muchas gracias señor Gerente, le deseamos la mejor de la suerte, confiados en que este Consejo estará más que bien representado en sus personas, ante ese Congreso de Prevenza, a ser desarrollado por la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (PISS), el cual ustedes saben que República Dominicana actualmente preside.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., y caminaré 20 km en representación de todos ustedes.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, creo que debe llegar a 32, un kilómetro por miembro del Consejo.

Pasamos al siguiente turno libre.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, el turno libre era para abordar un tema que creía que una Consejera iba a tratar hoy, pero parece que lo va a tratar después.

Exhortarles siempre que sigamos así, que vamos bien; y que este Consejo está rindiendo frutos porque en la calle se escucha que la única ley que está dando frutos, es la Ley de Seguridad Social porque es una ley de protección, de apoyo. Pero también, ver a qué nivel está su modificación en el Congreso porque está sonando que la van a aprobar pronto, y que bueno.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, gracias a usted. Independientemente de que usted haya decidido guardar el turno para la siguiente ocasión, no queremos dejar de expresar pues las felicitaciones porque lo que, pudimos anotar al momento de usted hacer el señalamiento de su interés, habló de la solidaridad y la solidaridad es siempre bienvenida, así que en su momento también lo aplaudiremos.

Entendemos nosotros, independientemente que haya acuerdo o desacuerdo con el fondo, el hecho de querer solidarizarse es positivo.

El **Consejero Odali Cuevas**, mi intervención es para recordar, preguntar o saber por qué no ha instalado el EYES en el pc que, nosotros solicitamos en la Sesión de Consejo No. 554, y que ya estamos en la No. 570 y no se ha hecho posible. Quisiera señor Gerente, saber cuál es la razón, motivo o circunstancia de que, a nosotros no se nos ha satisfecho con esa solicitud.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, en honor a la verdad Odali, no fue incluido en el presupuesto pasado porque ya se había sometido, y ya estamos trabajando para incluirlo en el próximo presupuesto, esa es la realidad, y aquí el presupuesto fue conocido y aprobado por el pleno antes de esa sesión.

El **Consejero Odali Cuevas**, no es mucho recurso que se necesita, eso lo que cuesta es US\$22.00, eso no tiene ningún costo adicional de US\$250.00, no cuesta nada, es una pequeña licencia, lo más que pueda costar son US\$37.00.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, pero vamos hacer la gestión para tenerlo, cuente con eso.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, quiero preguntarle y a la vez externarle la preocupación que existe en el sector que represento. Entendiendo de que, en el mes de diciembre, en el Decreto #187-22, fueron beneficiados 469 enfermeras y enfermeros con una pensión especial, emitido por nuestro señor Presidente, y este pues trajo ciertas irregularidades, tales como: la unificación de los que trabajaban en dos lugares; la aplicación de incentivos y, además, algunas que lo que tenían, fueron retirados, y esto conllevó a que este personal que ya cumplió sus años de labor, están todavía en los centros de salud.

Además, personas que, teniendo 74 años de edad y 48 años de servicio, que nosotros incluimos en esos listados, presentados a las autoridades competentes, no fueron incluidos en ese decreto. Esto ha conllevado a que este sector este intranquilo. Queremos saber en qué posición está esta parte, ya que usted tiene una presencia muy continua con nuestro señor Presidente.

Saber si usted tiene conocimiento en qué posición está porque para nosotros es de mucho interés, mantener la armonía y la paz, y que sobre todo, este personal que se entrega al cuidado, a la prevención, a la educación de nuestra población sana y enferma, que este tranquilo en el seno familiar, ya que, entendemos que es muy bien merecido, y muy solicitado a nuestro Presidente, y como él está siempre con la salud, igual que otros sectores, en primer lugar, creo que es válido que usted intervenga en este sentido, ya que usted es el enlace en este proceso.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, gracias por la pregunta. De hecho, usted se me adelantó porque yo quería darles algunas informaciones: a través de la Viceministra De La Cruz, que es con quien estamos coordinando, tenemos informaciones producidas en el día de ayer, justamente en la tarde, lo primero es comentarle que el tema fue tratado antes de ayer en el Gabinete de Salud; y en el día de ayer, como acabo de señalar, obtuvimos la aprobación de comunicar a los Gremios del Sector Salud porque no solamente es enfermería, de que se tiene la expectativa, de que ese decreto pueda ser remitido o emitido, la semana entrante, con las correcciones que construimos juntos, a las que usted hacía referencia, a los fines de lugar.

Ese decreto corregido, si los números no los recuerdo incorrectamente, los números ascenderían a una cantidad de millones de pesos mensuales, muy importantes, cuando se suman todos, porque estamos hablando de casi 2,000 personas, de las cuales tengo entendido que, cerca de 309 ya han sido firmadas y retiradas por beneficiarios de esas pensiones del Decreto del 31 de diciembre, que ahora viene con las labores que hemos hecho de manera conjunta, todos los gremios, y el listado corregido que se sometió.

Repito, tengo entendido que eso debería emitirse la semana entrante, Dios mediante. Usted se enteró primero que la Viceministra, así como se acaba de enterar el Consejo completo. Permítanme antes de que usted le informe, informárselo a ella cuando se termine la sesión, usted se lo puede decir después del mediodía.

La Consejera Mery Hernández, mi turno va para felicitar este Consejo, y muy especialmente a su Gerente General y al Presidente, por el recién pasado Congreso de Seguridad Social que, fue un evento donde se expuso la ciencia en tema de Seguridad Social, no solamente verlo desde tres sectores que lo hemos visto siempre, sino ser más amplio; la dignificación del ser humano.

Entonces, en ese sentido fue de mucha importancia, atrás donde yo estaba porque estábamos en la masa, escuche voces de personas agitadoras, cuando se habló de ese 98% de inclusión en el servicio de salud a la población, y como uno obedece al Colegio Médico Dominicano, siempre muy activo, me pasaron hojitas leyendo.

Siempre la gente espera que uno conteste, pero nuestro rol es siempre tratar de crear conciencia en ese sentido. Así que, les felicitamos porque realmente fue un evento de trascendencia que impactará la vida de todos.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left and right margins of the page.]

pero dicen que el que maneja el presupuesto es el que manda, etc.; en eso debe de poner la mirada profunda este Consejo Nacional de Seguridad Social.

Solicito al Gerente General, transmitir nuestra queja, si es posible, aunque estamos en un punto libre, a todos los incumbentes del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiendo agotado los turnos libres, retomamos el tema 7 de la agenda, hace dos minutos el Gerente nos informó que, le informaron a él que, en tres minutos llegaría la Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, por lo que, proponemos que podamos esperar unos minutos adicionales, vamos a aumentar los minutos, por esta lluvia y los taponos incrementan un poco más, proponemos esperar por lo menos 5 minutos más, si no hay ninguna objeción; estando todos de acuerdo, se suspende brevemente, por 5 minutos, la sesión.

8) Intimación de Puesta en Mora de decisión resolutive, de la solicitud sometida de aprobación de traspaso de CCI a Reparto de afiliados menores de 45 años de edad actuarial con derechos adquiridos. (Informativo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiéndose concluido más del tiempo mínimo acordado, tenemos a bien retomar la Sesión Ordinaria No. 570 del Consejo Nacional de Seguridad Social, para abordar el punto #7, y tenemos la información de que la Directora de la DIDA ya se encuentra con nosotros, por lo que, le solicitamos por favor tengan a bien informarle que le invitamos a que pase acá.

El Consejo había decido invitar a la Directora de la DIDA, pero me informa el Gerente que, además de ella, le acompaña un grupo de personas.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, expresó que ella se hace acompañar de su Directora Jurídica; por lo que, se solicita la anuencia de ustedes, para ver si pasa ella sola o acompañada con parte de su equipo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo ninguna objeción, que pase con su equipo técnico.

Le damos la bienvenida a la Licda. Carolina Serrata, Directora de la Dirección General Información y Defensa de los Afiliados, quien muy amablemente ha aceptado la invitación, externada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, según decisión de este Consejo en sesiones anteriores.

Antes de dar paso a los miembros que, quisieran tener conversaciones sobre unos elementos en agenda en el día de hoy. Quisiéramos destacar que la Provincia Espaillat, es una provincia que ha dado a la República Dominicana, grandes hombres y mujeres, y hay muchos, la expresión de *la Guardia de Mon* me viene a la mente. Por ejemplo: particularmente en la provincia hay una comunidad muy importante en lo que es el activismo del compromiso sociopolítico, Canca La Reina, de donde una tradición de muchos años y generaciones, ha habido actores y familiares que han hecho con sus acciones, se han hecho compromisarios con esas acciones de la preocupación social y política, de su comunidad, de su provincia y de su país, parte de esa tradición, se

[Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including 'M.S.S.', 'D.A.', 'J.M.U.', 'S.S.', 'A.R.B.', and various initials.]

encuentra presente ante nosotros en el día de hoy, la persona la Licda. Serrata, a quien saludamos nuevamente.

El punto #7 que se llama: Intimación de Puesta en Mora de decisión resolutive, de la solicitud sometida de aprobación de traspaso de CCI a Reparto de afiliados menores de 45 años de edad actuarial con derechos adquiridos. (Informativo). En la sesión en donde se produjo esto, no estaba presente, pero me gustaría señor Gerente y los diferentes miembros del Consejo, me parece que tenían algunas preguntas u observaciones, pues está a disposición de todos ustedes, el espacio para poder intervenir.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña, bienvenida** señora Directora de la DIDA. Es para hacerle un llamado al Sector Empleador con relación al tema de CCI a Reparto, que mucha vuelta a dado, y es un tema que a todos nos está picando en los pies porque es un tema necesario, importante y con derechos adquiridos.

También, pedirle a la Licda. Serrata un compás de espera, en vez de puesta en mora que, en estas próximas intervenciones de la comisión, hay posibilidad que ese tema se resuelva, y se resuelva ese reclamo de derecho, le pueda llegar una noticia alentadora, gracias y bienvenida, gracias señor presidente.

El **Consejero Santo Sánchez**, dos preguntas para la Directora de la DIDA.

- 1) Me gustaría saber si en la Comisión Permanente de Pensiones que, es donde está el tema en cuestión, ¿la DIDA está dentro de los invitados para conocer el tema?
- 2) Una intimación de puesta en mora, tiene una consecuencia jurídica, me gustaría saber, si no se cumple con eso en los plazos establecidos de la intimación y puesta en mora, ¿cuáles serían los próximos pasos que daría la DIDA contra el Consejo Nacional de Seguridad Social?

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no sabemos si la Directora quiere abordar ahora o prefiere escuchar las diferentes opiniones.

La **Directora de La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados Licda. Carolina Serrata**, prefiero escuchar las diferentes opiniones.

La **Consejera Mery Hernández**, gracias. Saludamos a la Licda. Serrata, una conocida de siempre.

Cuando supimos del tema, nos llamó mucho la atención de que, siendo la DIDA un órgano ciertamente de defensa a los afiliados, y siendo parte del SDSS, no nos llegaran estos elementos previos a ser por una intimación. He estado en el Consejo en tiempos anteriores, y las instituciones que son parte de la Seguridad Social tienen el espacio abierto, para dirimir situaciones que les aqueje porque la DIDA es parte del Sistema, y nosotros somos el órgano rector.

Entonces, en ese sentido, va nuestra inquietud como Colegio Médico Dominicano, saber si se agotaron algunos pasos para llegar hasta aquí, y ¿por qué se ha decidido que sea una intimación?

para tratar un tema que está siendo tratado en este organismo, con la decisión de dar solución, o sea, en ese sentido es que va mi intervención.

El **Consejero Pedro Rodríguez Velázquez**, gracias señor Presidente. Al igual que a quienes me han antecedido en el uso de la palabra, señalar que nos sorprendió el recibir una puesta en mora, sobre un tema que viene abordándose en una de las comisiones del Consejo, desde hace un tiempo atrás. No sé si es que, el abordaje de la comisión solo impactaría una población limitada de quienes se entienden que podrían optar por el traspaso; no sé si es que a la DIDA se ha desbordado con solicitudes de traspaso de Capitalización Individual a Reparto, y se trata de generar una solución que sea sistémica.

Sin embargo, la gran preocupación que externamos en el momento en que se expresó que se había recibido la puesta en mora, es porque una instancia del Sistema eleva una intimación al órgano rector, sin que necesariamente exista un debido proceso, que permita el dirimir cualquier visión diferente a lo que se tiene.

Señalar que, independientemente de cual sea la razón, cual sea el origen o cual haya sido el hecho, tanto en cuantía, como en situación de derecho; entiendo que el Consejo está obligado a conocer la puesta en mora y determinar cómo podrían manejarse a futuro, algún tipo de reclamo como este, que se maneja a través de mecanismos jurídicos, que entiendo que no son necesariamente oportunos, gracias.

El **Consejero Odali Cuevas**, primera saludar a la Licda. Serrata, amiga de tiempos de lucha, como para poder nosotros estar ahora en estos escenarios, en el que ella esta y en el que nosotros estamos. Saber cuáles son los parámetros que tiene la DIDA para intimar este Consejo que es parte suya, y como decía Santo Sánchez, con la oportunidad de subir al Consejo, entrar y salir porque también es su casa. Entender quiénes se beneficiarían de esta puesta en mora, y cuáles son los éxitos a conseguir de nosotros los Consejeros porque usted sabe que cada sesión de consejo, cada comisión, tiene un tiempo de análisis y propuesta de resolución, para que nosotros en el pleno, pues tomemos la decisión de aprobar o rechazar.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, señora Directora de la DIDA, nuestra representante y defensora de los afiliados, para nosotros de verdad que tenerla a usted ahí, como mujer y como profesional, de verdad que tiene un gran valor, necesitamos seguir ocupando ese espacio para seguir respondiendo a la sociedad.

En este orden, a nosotros como representante del Sector de las Enfermeras y Enfermeros en el país, y estando aquí en este Consejo, también nos llamó a preocupación que llegara este documento al Consejo, siendo, como antes lo han señalado otros Consejeros, el órgano rector, pero también, siendo parte de este cuerpo, sentimos que somos lacerados porque si estamos todos para sumar beneficios al sector, a la población en general, creo que lo primero es que se pueda abordar en una forma correcta y sistemática, sin violentar canales, cualquier situación, y desde que entré a este Consejo, estoy conociendo temas en beneficio de la población.

Entonces, me sumo a todo lo antes señalado, y solicitamos la aclaración de parte suya porque tenemos muchas enfermeras y enfermeros que están en la situación de querer pasar al Sistema

[Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including names like 'PAB', 'JML', 'FR', 'A.R.B.', 'M.S.S.', 'P. 14', 'SP', '50', and 'JSC'.]

de Reparto, y que estamos enclaustrados en ese marco, y queremos salir porque las AFP solo nos dan pensión hasta que tengamos fondo, pero en el Estado, por Reparto, es mientras estemos vivos; es mucho el beneficio que tenemos.

Por ejemplo, yo tengo casi 35 años de servicios, y no voy a llegar a los 60. Sin embargo, mediante el Sistema de Capitalización, la AFP privada en la que yo estoy, que es muy buena para los que entran, pero cuando esa ley llegó, yo no tenía 45 años, entonces, quiero ir a Reparto. Por lo que, solicitamos como defensora que es usted, en función del cargo que desempeña, pues nos defienda y nos ayude a que nosotros, también seamos beneficiados en ese proceso, que desconocemos por qué llega esto al Consejo, pero que entendemos, usted nos va a explicar.

La Directora de La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, Licda. Carolina Serrata, muy buenos días a cada uno de ustedes, muchísimas gracias al señor Ministro por esa presentación tan bonita hacia nuestra persona. ¡Que bueno ver la cara de muchos amigos de mucho tiempo, y de trabajo en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y antes de nosotros ser parte del SDSS, en representación del Sector Gobierno!

Fueron varias preguntas, voy a iniciar diciéndoles, con respecto a lo que fue el debido proceso, miren, desde la llegada de nosotros a la institución, ni siquiera me voy a remontar a antes de nuestra designación. A este Consejo Nacional de Seguridad Social, solamente a nuestra rúbrica, se han enviado más de 20 comunicaciones explicando este tipo de casos; y sí diariamente se apersonan afiliados que tienen derechos adquiridos y se les están vulnerando sus derechos, en el entendido, de que no califican para una pensión a través de su Cuenta de Capitalización Individual, por no acumular las cotizaciones correspondientes; sin embargo, tienen derechos adquiridos a través del Sistema de Reparto.

Dicho esto, y tengo un expediente aquí, me imagino que después el señor Gerente pudiera hacerle llegar todas las copias de lo que aquí en este Consejo, se ha depositado de manera histórica, tanto en las funciones que ustedes actualmente ocupan como consejeros, como a sus antecesores; también, se les envió diversas comunicaciones.

Con respecto a si pudiéramos nosotros esperar a la comisión, lo cierto es que el caso está apoderado en la Comisión Permanente de Pensiones de este Consejo, y nosotros no somos parte de esa comisión; en algún momento se nos invitó y dimos nuestro punto de vista al respecto, pero tenemos que recordarles que, si somos parte de un mismo Sistema, pero la ley nos obliga, como institución, a la defensa técnica del afiliado en todas las instancias, tanto de manera amigable, como por los recursos contenciosos.

La Ley No. 13-20, que fue una ley que nos fortaleció, le da a la DIDA una personería jurídica, anteriormente la DIDA era una dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social, al igual que la TSS, automáticamente llega la Ley No. 13-20 la DIDA tiene personería jurídica, a pesar de que el legislador fue sabio, y en el Artículo No.29, en la misma creación de la Ley No. 87-01, establece claramente las funciones de la DIDA, y cómo debe defender al afiliado en las diversas causas.

Lo cierto es que nosotros como Sistema, fungimos como puerta de entrada del afiliado, y vamos a decir, como cedazo, colador de cuáles son los casos porque nosotros no elevamos a este Consejo Nacional de Seguridad Social, todo reclamo que tiene el afiliado. Nosotros tenemos un equipo técnico que previamente depura la pertinencia o no, de poder elevarlo, no solo al Consejo, sino si es materia de salud, elevarlo a la SISALRIL, o elevarlo a la SIPEN en caso de que sea en materia de pensiones, y como última instancia administrativa, lo elevamos a este Consejo Nacional de Seguridad Social, pero así como nosotros hemos enviado diferentes comunicaciones a este Consejo, y sabemos que esta apoderada una comisión, nosotros tenemos un rol, que se nos audita también, y que los afiliados nos hacen el reclamo de manera directa, donde nosotros tenemos diversas instituciones que ya de manera formal, nos han notificado que solicitan la judicialización de ese proceso.

Tenemos alrededor de 40 instituciones públicas que, nos han apoderado, y explico esto ahora mismo porque de una forma u otra, quienes nos apoderan, a veces en su ánimos de desesperación, también se comunican directo y le mandan algún tipo de comunicación también a este Consejo, pero lo cierto es que el debido proceso de este Sistema, es que contamos con una institución como la DIDA, que es la defensora del afiliados y al mismo tiempo que informa, entonces, la puerta de entrada de este Sistema es la DIDA porque si no ustedes como Consejeros estuvieran recibiendo diversas solicitudes, que a lo mejor no tienen asidero jurídico y no se puede a lo mejor dar ese camino, y sé que ustedes la reenvían a la DIDA, pero lo decimos porque muchas de estas instituciones del sector público, también lo han apoderado de manera directa a ustedes, buscando una solución, ya sea favorecer al afiliado, como tiene sus derechos adquiridos o ya sea de dar una decisión denegando, a los fines de tener solución final a lo que es el caso por parte de este Consejo, lo cual también nosotros hemos sido apoderado por ciertos movimiento, tanto como de los servidores público como unpeco, mopecep, y varios movimientos de la sociedad civil y de los gremios, que también nos han apoderado como institución.

Nosotros en la actualidad tenemos depurado 2,094 casos que, actualmente pueden ser, en caso de una decisión favorable, ser traspasados al Sistema de Reparto, y tenemos alrededor de 148 casos, esperando cumplir los 60 años, es un número que obviamente pudiera ir variando, pero más o menos viene siendo esa la cantidad.

Entendemos que las leyes no son retroactivas, y que el legislador creó la Ley No. 87-01, y que se crea el Sistema de Capitalización Individual, donde personas como yo, por ejemplo, que pertenezco a dicho Sistema, en el momento de mi retiro, podré disfrutar de mis fondos de pensiones a través de mi Cuenta de Capitalización Individual.

Pero, tenemos otros casos como decía la Licda. Antonia Rodríguez, que cuando llegue a su edad de retiro, no tenía los 45 años en el año 2003, que fue cuando inició el Seguro de Pensiones. Entonces, he trabajado, pero no tengo las cotizaciones necesarias o a lo mejor la tasa de reemplazo que me daría a mí la AFP, no sé compensaría con el trabajo propio; no tenemos el Bono de Reconocimiento, que también ha sido un tema que la ley lo previó y no se tiene.

Nosotros siguiendo el debido proceso de nuestra institución, y como defensora de los afiliados, lo que nos toca es seguir el proceso y ya en este caso, poner en mora a este Consejo, y de este Consejo no pronunciarse, para quienes me preguntaban, cuál era el siguiente caso, será llevarlo a

M.S.S.

BA

14 p. p. 52

GST

los tribunales de la República. Nosotros somos un mismo sistema, y la idea sería buscar soluciones armónicas, pero es un tema de roles.

Entonces, la inercia de nosotros como institución, de no darles la respuesta satisfactoria, de llevar a los afiliados, que se cumplan sus peticiones, automáticamente es una sanción para nosotros. Por ejemplo, a nosotros nos está auditando la Contraloría de este mismo CNSS, y dentro de los señalamientos que nos hacen es porque tenemos tanto tiempo con los casos abiertos, los cuales son las acciones a tomar, independientemente de nosotros tener plazos que cumplir, para dar respuestas de manera efectiva a nuestros afiliados.

Ese ha sido el espíritu de por qué lamentablemente hemos tenido que poner en mora a este Consejo porque es un derecho que le asiste a cada uno de los afiliados, que por años han estado esperando una respuesta, ya sea favorable o no, pero se ha dejado en pausa. Entonces, tenemos muchos trabajadores, que incluso, en operativos que hemos realizado en la institución, personas que hasta han fallecido esperando respuesta de este Consejo.

Entonces, si podemos felicitar grandes avances que se ha tenido con el tema porque el tema es histórico, no es de esta gestión de este Consejo, esto es un tema de muchos años, de más de 10 años de la DIDA que viene definiendo este tipo de casos, y tuvimos una respuesta favorable cuando se cambió la edad actuarial de 45 a 44 años, casos abiertos de nosotros de más de 600 familias, fueron beneficiadas con esta decisión favorable que ustedes como consejeros establecieron.

Y haciéndole un análisis a esto desde nuestra óptica, diríamos nosotros que sería importante cambiar la imagen del Sistema porque el que se tiene a través de la Cuenta de Capitalización Individual, de las AFP, es un buen Sistema que, a personas como nosotros que, estamos en Cuenta de Capitalización Individual, el nivel de rentabilidad que se tendría para al momento del retiro, es favorable, pero yo entiendo que teniendo casos aislados de profesionales y servidores públicos, en el Estado Dominicano que se han dado la tarea de hacer un reclamo justo, pero al mismo tiempo a nivel mediático, la percepción que se tiene, que las AFP no son buenas, por ponerlo en un lenguaje simple, entonces yo entiendo que deberíamos de reflexionar y poder permitirle a estos afiliados, que tienen sus derechos adquiridos, que al pasarse al sistema de reparto, vuelvo y repito, tengo número, documentados en la DIDA, nosotros tenemos que al día de hoy, son 2094 casos que nosotros tenemos.

¿Cuál es la situación que tenemos del Estado? tenemos una nómina pública muy cargada; tenemos 48 instituciones que, en puestos de trabajo, a sus trabajadores, tienen que pagarle al trabajador porque está en la famosa nómina de trámite de pensión, y pagarle el 100% de lo que es su salario. Entonces, tiene que contratar a un nuevo colaborador para que haga esta función, por ende, el Estado Dominicano, tiene la nómina publica cargada; esto ayudaría al mismo Presidente de la República también, en este proceso de saneamiento de la nómina publica, y permitir que el servidor público tenga mejor calidad de vida porque cuando usted limpia la nómina y usted carga con quien verdaderamente está haciendo el trabajo, al servidor público pudiéramos eventualmente, hablar de una mejor remuneración salarial, aunque yo sé que eso es parte del Ministerio de Administración Pública, y el señor Ministro de Trabajo.

Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page. On the right side, there is a vertical list of initials: TP., [unclear], SSCC, SER, FR, A.R.D., JMV, and [unclear]. At the bottom, there are several signatures and initials, including M.S.S., [unclear], TE, [unclear], P., [unclear], and [unclear].

Sería importante, ya que se habla de tanto empuje y el trabajo que hace el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y con todos los sectores, laboral, empresarial, etc., para que el trabajador tenga mejor calidad de vida, pudiéramos favorecer al trabajador del sector público con esta medida.

Desconozco si con esta respuesta pude satisfacer las preguntas que cada uno de ustedes me han realizado, si tiene alguna otra inquietud, aquí seguimos.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, gracias Licda. Serrata por su amable exposición, en atención a las diferentes inquietudes que se han expresado.

El Consejero Odali Cuevas, Licda. Serrata ¿Por qué la decisión de poner en mora al Consejo, y no a la Comisión Permanente de Pensiones que, es la responsable de analizar estos casos y dar una propuesta de resolución al Consejo?

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., tú le vas a responder Carolina, pero como Gerente, y como el Viceministro Estévez que, es el Presidente de esa comisión, tuvo que salir, simplemente para todos los miembros del Consejo, no solo los miembros de la Comisión Permanente de Pensiones, hacer una referencia de lo que está sucediendo en dicha comisión.

Desde que comenzó este año, la Comisión Permanente de Pensiones, colocó el tema como prioridad, para sacar adelante una propuesta de resolución que venga a resolver todos estos temas de la solicitud de personas que quieran volver al Sistema de Reparto.

Durante todo el año, la Comisión Permanente de Pensiones se ha reunido constantemente viendo este tema, incluso a finales de febrero hubo una reunión que fue a la que la Licda. Serrata hizo referencia, donde la comisión invitó a todas las instituciones que tienen que ver con el tema del retorno a Reparto (DIDA, SIPEN, DGJP, etc.). Estuvieron aquí viendo el tema, junto con la Comisión Permanente de Pensiones, que tanto Freddy, Teresa, Orlando y Hamlet que, hoy no se encuentra, son miembros de dicha comisión, presidida por el Viceministro Estévez.

Recuerden también, que en dos ocasiones se ha puesto el tema en agenda del Consejo, una vez que se colocó el tema en agenda como resolutivo, en una sesión ordinaria, el cual fue sacado de agenda el mismo día del Consejo, y recuerden que posterior se convocó una reunión extraordinaria, con tres temas y uno de esos temas era el de CCI a Reparto, que dicho sea de paso, era el día antes de cuando llegó la intimación de puesta en mora, que se iba a celebrar ese Consejo el cual por algunas razones, fue cancelada esa reunión extraordinaria.

El tema ya no es tanto percé de que, la Comisión Permanente de Pensiones se reúna, si no, es un tema de que se espera recibir solicitudes que no depende de instituciones del Sistema porque estamos esperando validar algunos datos, tanto que remitió SIPEN, está involucrado la Contraloría General de la República; probablemente esté involucrado ahora el MAP, o sea, que son varias instituciones que tienen que remitir información, para que la Comisión Permanente de Pensiones pueda terminar de definir un borrador de resolución.

Durante todo este tiempo, se ha recibido a: el Movimiento de Servidores Públicos que, ha venido varias veces, y nosotros como Gerente en representación de todos, lo hemos recibido y lo hemos estado retroalimentando junto con la DIDA, de todos los pasos y de todas las situaciones que se han estado dando dentro de dicha comisión.

Con esto quiero decir que, durante todo este año, en estos 6 meses del año, la Comisión Permanente de Pensiones, ha trabajado cada miércoles que, es cuando se reúne, el tema de CCI a Reparto, validando información, construyendo la propuesta de resolución, y es muy probable de que esa propuesta de resolución esté consensuada y definida en un 95%, y digo 95 porque realmente es básicamente algún punto de validación, de cuántas personas realmente estarían retornando a Reparto, es cuanto Ministro; solamente quería hacer esa aclaración porque la comisión ha ido trabajando bastante, durante todo este año.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, gracias Sr. Gerente por las informaciones vertidas.

El Consejero Santo Sánchez, ciertamente que, el Consejo le ha fallado al mandato que estipula la ley que, se haga un estudio actuarial para todas aquellas personas. Ustedes recuerdan que hubo una campaña feroz, en aquel momento en el que se aprobó la Ley No. 87-01, en los parques de zonas francas, en todos los lugares, vendiendo este Sistema, como la panacea; que después de la Constitución, esto era lo mejor. Sin embargo, aunque ha tenido muchos avances, tiene hallazgos profundos porque ciertamente tiene muchas debilidades.

Felicito a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en este aspecto porque su rol es ese esencialmente. Lo que nos llamó la atención fue la intimación y puesta en mora para el Consejo, pero lo que llego, y vuelvo y pregunto señor Gerente, que usted da un informe también muy veraz, y un informe con unos criterios muy claros, pero lo relativo a los 2,094 casos que ha presentado la DIDA, que también hay que buscar los fundamentos, quisiera que todo el que quisiera hacer sus traspasos, ustedes saben que yo, Santo Sánchez, tiene un criterio muy particular, creo en el Sistema de Reparto, esa es nuestra visión porque es un sistema mucho más solidario que el de Capitalización Individual.

Pero, me gustaría saber si esos 2,094 casos, igualmente la pregunta va para los dos, si se ha evaluado en la Comisión Permanente de Pensiones, y cuáles son los fundamentos jurídicos establecido en la ley; si se han encontrado casos, en esa campaña que hicieron porque recuerdo que trabajaba todavía en la zona franca, que iban y te ponían a firmar para el cambio. Saber si en la fundamentación de eso, sus argumentos y el fundamento jurídico que lo avale según lo establece la Ley No. 87-01.

La Directora de La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, Licda. Carolina Serrata, en principio decir, el gerente acaba de responder la pregunta con respecto a la comisión, fueron intimados los consejeros porque es el órgano rector, la Comisión Permanente de Pensiones nace por una resolución que ustedes mismos los designan, por ende, debe ser al Consejo porque por ley es el órgano rector, ustedes son los titulares del derecho y la representación de sus sectores en este consejo, ya la comisión es como una especie de órgano especializado para estudiar ese tema.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin and bottom of the page, including names like TO, MC, SER, PAB, JH, PK, A.R.B., SP, JMV, M, R.E.Y., and others.]

Con respecto a la pregunta, antes de responder la pregunta del Dr. Santo, nosotros quisiéramos proponer señor Ministro, que dentro de las diligencias que está haciendo la Comisión Permanente de Pensiones, el señor Gerente establecía que hace falta todavía documentación de algunas instituciones y demás, si se nos puede sumar a ese trabajo, y la pertinencia de esto es porque vinimos en algún momento a expresar los casos ante dicha comisión, pero no hemos seguido siendo retroalimentados al respecto.

Entonces, los afiliados a la institución que se dirigen, es a la DIDA, de manera directa, cuando ustedes ven que cualquier dominicano de a pie viene y se apersona a uno de nuestros técnicos, quisiera saber cuál es el avance que tiene su caso, para saber cuál es la suerte de su petición.

Entiendo que si estuviéramos un poquito más interconectados, eso también bajaría un poco la ansiedad y el desespero de personas que tienen derechos adquiridos, y decir que el 18 de noviembre, por lo menos, la primera carta que rubiqué yo a este Consejo, hablándole de los casos, fue el 18 de noviembre del año 2020; hablando sobre esta situación y entregándole de manera documentada, cada uno de los casos porque nosotros, aparte de que hemos defendido la situación, también le hemos dado rostro humano porque estamos hablando de personas que ahora mismo están en la espera de poder disfrutar de sus derechos adquiridos.

Si Dr. Santo, los 2,094 son casos depurados porque si nosotros eleváramos a este Consejo, toda aquella persona que quiera traspasarse al Sistema de Reparto, y no le corresponde. Entonces, eso sería una avalancha. Nosotros tenemos también, que respetar la ley, el debido proceso; la Ley No. 87-01 es clara, sobre quienes son las personas, el nuevo afiliado, como debe afiliarse a su cuenta de capitalización individual, independientemente le hubiese gustado estar en reparto, pero esto es una cuestión de ley.

También, lo que pasa es que el Consejo ha esperado dar una solución definitiva a los casos, pero lo mejor, diría yo, que si también los casos lo pudiéramos ir atendiendo de cara a como lo vamos emanando en la comisión de traspaso. Ustedes recordaran que hubo una comisión de traspaso, designada por este mismo Consejo, donde la DIDA la preside, donde tenemos ADAFP, donde tenemos la DGJP, y donde tenemos a la SIPEN. Estos 2,094 casos han pasado por ese cedazo de estas instituciones porque también hemos tenido casos de personas que quieren traspasarse, y entonces quedarían desprotegidos, o sea, que les conviene quedarse en su AFP porque a lo mejor no cumplen con los años de servicio, para una pensión a cargo del Estado Dominicano del Sistema de Reparto, entonces; la comisión decide que no, que usted no califica y eso se le notifica a ese afiliado, independientemente si el afiliado no esté de acuerdo, con esa decisión, la ley es la ley, pero ya tiene una respuesta cierta de lo que le va a pasar a su caso.

Pero, de estos 2,904 casos, viene un afiliado, es conocido por la ADAFP, la DGJP, la SIPEN, la DIDA; se le da el visto bueno, en una comisión designada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, rector de este Sistema, y el afiliado dice y ¿por qué no me traspasan? si todas las instituciones, tanto en el sector público como en el privado establecen que califico.

Entonces, esos son los casos que nosotros en última instancia a este Consejo, hemos enviado. Lo dejamos a la disposición de ustedes, que puedan estudiarlo y ver qué solución de manera favorable.

Reitero la solicitud señor Ministro, si se nos puede retroalimentar con respecto al trabajo de la Comisión Permanente de Pensiones, a lo fines de tener informado a nuestros afiliados, es cuánto.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, una última ronda, hay varias personas que han señalado interés en intervenir, primera persona es el Consejero Orlando Piña.

El **Consejero Orlando Piña**, para dar una información de tranquilidad, para la directora de la DIDA, la Licda. Serrata, que tiene tanto la preocupación como directora de la DIDA, pero también, como ella es una trabajadora social, que está siempre en el medio, porque ella brega con gente, y brega con gente de afuera, ella escucha mucho, porque es una persona que está en los barrios, para darle una información de tranquilidad y felicitar los técnicos y profesionales que están trabajando la Comisión Permanente de Pensiones.

Esa comisión de pensiones, ya tiene números claros, con detalles trabajados, si no se hubiese suspendido la sesión de ayer, por causas ajenas, se ha suspendido dos veces, una con un caso del miembro consejero Hamlet, que tiene una situación familiar, de un nacimiento de dos bebe, que Dios se lo cuide, y la otra ayer se suspendió porque ustedes saben que cuando se está en esa situación, se presentan casos que el padre tiene que estar ahí, y como él es miembro de la comisión, se suspendió ayer, entonces esa comisión está muy adelantada, con números precisos, ustedes hablan de 2,094 pero son unos 4,029 que ya están trabajados, porque los técnicos y los profesionales que están trabajando esa comisión, se han integrado en cuerpo y alma, ya eso está, como dice el viceministro Estévez, con número finitos.

Entonces, vamos a tener fe, y yo como miembro de la Comisión Permanente de Pensiones, asumo yo la responsabilidad de defensa y de liberar al consejo, en acciones de puesta en mora, porque dentro de la misma institución, tenemos que ser defensores nuestro.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, antes de seguir con los siguientes turnos, expresar la honorabilidad del planteamiento hecho por el Consejero Orlando, en cuanto a sus motivaciones y señal de responsabilidad; sin desmedro de ello, entendemos que no debe ser necesario eso, pero le agradecemos.

La **Consejera Mery Hernández**, para ya ser esta mi última participación, y luego de escuchar los diferentes puntos de vista, pienso que, en el fondo, el Consejo Nacional de Seguridad Social, viéndolo separada con la DIDA porque tiene una ley, aunque forma parte, en el fondo perseguimos los mismos objetivos de beneficio a la población, de solidaridad, de cobertura, con lo cual trabajamos insistentemente, para que llegue esa pluralidad a todos.

Sin embargo, entender que son procesos que se van dando y que se van construyendo y que en ocasiones, se torna en un poco difícil, sin embargo, la forma como algo que nosotros coincidimos en el fondo, no ha sido la más saludable y evidencia una comunicación no adecuada,

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

sustentándolo al final, cuando nuestra Directora de la DIDA, pide elementos para ella saber cómo va la respuesta y sus inquietudes a la población, que viene buscando eso, o sea que evidentemente, es un elemento que puede ser zanjeado porque poner en mora, yo no soy abogada, soy una imberbe en este tema, pero duermo todas las noches con un abogado, y en ese sentido, algo debo de haber percibido. Dentro de lo que he aprendido es que, en ocasiones es mejor un mal arreglo, que un pleito largo; tú no puedes pelear en tu casa.

Mya

En ese sentido, pienso que debe valorarse y zanjar eso porque la DIDA tiene el espacio abierto, para obtener las informaciones, nada hace la DIDA con intimar a este Consejo porque además le vamos a dar respuesta legalmente, y lo que habrá será un distanciamiento porque si actuamos de la misma manera, no nos vamos a entender.

Estamos dispuesto a trabajar y a dar respuesta a la población, y en ese sentido, humildemente pienso, y como nos atañe a las mujeres, nosotras las mujeres somos de amor, por eso avanzamos, aunque nos de trabajo, no es posible ver una mujer actuando de fuerza, no le vamos a ganar a los hombres por la fuerza.

SS
ML
SS

Debemos establecer los derechos que tenemos cada quien, pero que debemos de zanjar esta situación de esta intimación y este Consejo que, esta consoné a lo que establece la DIDA y estamos trabajando para eso, y que se mantenga ese canal abierto desde esas inquietudes y dando soluciones, no hay otra forma que no sea esa. De presión y de irnos a la calle, sabemos nosotros en el Colegio Médico Dominicano. Sin embargo, hemos cultivado una deuda social, no ha sido con mayores resultados, aunque muchas veces el Sistema nos lleva a eso también, pero si podemos zanjar las cosas, que vayamos trabajando y avanzando, eso es lo que estamos apostando, a un cambio y a cumplimiento de políticas y mejoras de todos, es cuánto.

Handwritten mark

P.A.B

SER

El **Consejero Freddy Rosario**, saludamos la presencia de la Directora de la DIDA en este escenario por el día de hoy, primero corroboramos con todas las informaciones que el señor Gerente ha dado, en el sentido de que la comisiones, los piquetes que vienen aquí es la cara de la institución que recibe todo eso, y con suficiente conocimiento del trabajo que ya vinimos realizando la Comisión Permanente de Pensiones, y ya podríamos decir que un 90% – 95%, ya expresado por otro compañero miembro de la comisión, que estamos muy avanzados, con relación a esto.

JMV

FR

Nosotros en la comisión hemos sido muy cautelosos y cuidadosos, en el sentido de afectar derechos adquiridos de los afiliados y de la población. Entonces, no queremos emitir una resolución que afecte, por eso hemos estado consensuando y se han presentado situaciones en el camino. Además, todos los casos son diferentes, salarios diferentes, tiempos y otras cosas.

A.R.B.

Estamos en la recta final, con Dios mediante, me parece que sí, pero hay una situación que, para mí realmente no me imagino, nosotros que somos de la misma estructura del SDSS, es enfrentar a un tribunal, como que no le veo sentido a esta situación porque eso haría más daño que otra cosa. Ustedes se imaginan a los afiliados y la misma población, los políticos porque creo que aquí las puertas no están cerradas, están abiertas a la comunicación y se construye. Tanto nosotros como DIDA queremos ir a la Comisión Permanente de Pensiones o al Gerente y decirle tenemos

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

M.S.S

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

O.S.T.

mucha presión, o sea, soy muy respetoso con las acciones que decidan, pero no me parece que es la más correcta.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, me parece que ha habido un diálogo franco, sincero, y sobre todo muy bien intencionado, creo que es importante subrayar eso, que ese común denominador, más que alimentar distanciamiento, lo que alimenta comunidad y acercamiento, a propósito de las preguntas, observaciones y opiniones, que varios de los miembros de este consejo han expresado, comentarles que, no recuerdo la fecha exacta del mes, pero sí sé que un lunes, convocamos de manera extraordinaria a este Consejo, para que se reuniese a tratar ese tema exclusivamente, un jueves de esa misma semana, dos días después, el miércoles de esa misma semana, es que el consejo recibe la antes mencionada notificación por vía de acto de alguacil la puesta en mora.

Por razones propias de los temas que se están debatiendo dentro de la comisión, esa reunión programada extraordinaria, para el día siguiente, se tuvo que suspender, pero esos fueron los hechos de esa semana, se convocó, luego de la convocatoria se recibe la notificación, y luego por otras razones de esa comisión, pues se suspendió, la directora ha señalado, y yo creo que lo ha hecho correctamente, de que esta consiente de que el Consejo está haciendo lo posible y lo necesario para lograr una solución definitiva, y efectivamente esa es la intención y ese es el esfuerzo, si bien es cierto, una solución perfecta a ese enemigo de lo posible, no menos cierto es, que una de las prácticas de esta gestión gubernamental, ha sido, no continuar con parches, sino buscar soluciones definitivas y sostenibles, después de 20 años aproximadamente, en materia de pensiones al menos, y los procesos de las comisiones, Sra. Directora, son procesos que por reglamento no son públicos.

Sin embargo, aprovecho la solicitud que usted nos hace públicamente en este espacio, y le reiteramos nuestra propuesta que le extendimos personalmente, y que se hizo acompañar a su Directora Jurídica, en octubre de 2021, en el despacho del Ministerio de Trabajo, para que conformemos un equipo de coordinación, propuesta que hasta este momento todavía no hemos obtenido respuesta de su parte, la misma sigue vigente, y ahora renovada para cuales quiera cosas, justamente en búsqueda de lograr la coordinación.

La directora también mencionaba, en sus exposiciones, sobre la obligación que como misión tiene la institución que dirige, y eso es algo que particularmente quien les habla, no solamente entiende si no que defiende, sin desmedro de algunas de las observaciones, sobre los mecanismos y formas, y a propósito de los mecanismos y formas, la directora hablaba del Bono de Reconocimiento, yo quisiera saber si la DIDA ha notificado por vía de acto de alguacil y puesto en mora el Ministerio de Hacienda, para el pago del Bono del Reconocimiento, que debió hacerse hace más ya de una década, y no si se ha hecho o si se ha hecho bajo esos mecanismos, sería interesante conocer, si hay una comunalidad de procesos, me interesa conocer esa información, pero independientemente la cual sea la respuesta a esa cuestionante puntual, es una prerrogativa de las instituciones, la elección de la vías, y la elección de la vía cual fuere, que le asista en el derecho, no puede ser satanizada, porque son vías que están a disposición de los ciudadanos, de las personas físicas y jurídicas en derecho, sin menoscabo de algunos de los comentarios que se ha hecho, respecto a la comunalidad, y tal vez montándome en uno de los últimos comentarios del Colegio Médico Dominicano.

M.
SER
SSC
PRG
FR
A.R.B
SP
JMV
OST.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the letters 'M.S.' and 'EY'.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including 'M.S.', 'EY', 'RAA', 'REY', and 'OST.'.

Considero es importante recalcar y subrayar, que todos estamos en el interés y en la disposición de encontrar soluciones, igualmente como don Freddy señalaba, y que estamos altamente esperanzados de que eso se produzca en los próximos días, de hecho, aprovecho e informo, en lo que es posible, ayer justamente en la noche, sosteníamos una reunión informal, pero de trabajo, con la Superintendencia de Pensiones, la representación del gremio de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en una actividad de conmemoración, atendíamos algunos puntos técnicos de lo que se está hablando aquí, y la solicitud que la comisión ya le hizo a la Superintendencia de Pensiones, y que la Superintendencia de Pensiones todavía no ha alimentado a la comisión con esa última respuesta de solicitud, pero bueno, finalmente creo que en los próximos días, próximas semanas, este tema debería ser decidido provechosamente y satisfactoriamente, no decidido negativamente, sino que sí, una definición, pero no una definición negando, sino una definición viabilizando, y es por eso, que el proceso de construcción tal vez ha sido un poco más de largo, de lo que hemos querido.

La Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, Licda. Carolina Serrata, lo primero es que nosotros si quisiéramos aclarar, con el tema de la forma de intimar al consejo, a ver si podemos nosotros explicar, lo que pasa es que los afiliados nos intiman a nosotros y nos ponen en mora a nosotros, porque es su derecho, entonces nosotros como institución, y dentro de la misma ley, si lo verificamos, dentro de los derechos que le asiste al afiliado, de hecho, antes de numerarse cuales son la funciones de la DIDA, dentro de los derechos de los afiliados, está la defensa técnica, tanto en los tribunales de la República, tanto en recursos amigables, hasta la resolución final de los casos, los afiliados cuentan con la DIDA, es un derecho que tiene el afiliado, por ende, nosotros como institución no podemos negarnos, porque esa es la función que la ley nos envía, ahora bien, a petición de los afiliados, porque nosotros como sistema, lo que hemos hecho es tratar de aguantar esta cantidad de reclamos, dándole las respuestas, de manera oportuna, y orientando a la población para que no se desespere, porque obviamente nosotros si tenemos que reconocer, que en esta gestión del Consejo Nacional de Seguridad Social, es un tema que ha sido atendido.

Cuando Edward, el señor Gerente llega, lo primero que tuvimos señor Ministro, fue una reunión para trabajar con los enlaces, esa reunión que usted dejó abierta, ese momento nosotros si vinimos y los equipos técnicos, tanto de la DIDA como del Consejo, por lo menos en la parte que tiene que ver en materia de pensiones, y con algunos temas pendiente que tenemos en este Consejo, a parte de este, es retroalimentar, para que puedan ir saliendo en las comisiones, entonces los afiliados ya son los que a nosotros nos intiman, y nos solicitan judicializar su proceso que es un derecho que tiene el afiliado, por lo que nosotros, inmediatamente hacemos, primero es mandarle a este consejo, y poner en conocimiento, cual es el espíritu y la voluntad de los afiliados, porque se vería muy feo, que los afiliados de manera directa, nos pongan en mora y nos judicialicen los procesos, tanto nos lleguen a la DIDA como al Consejo, porque las intimaciones llegan así, a este Consejo les llegan las intimaciones también que los afiliados nos hacen, y sé que lo pudieran retroalimentar, a través de la gerencia general, de que puedan verificar la cantidad de intimaciones, que tanto a la DIDA como a este Consejo llegan.

Ahora bien, cuando ya nosotros tenemos gremios más informados sobre la ley, y que manera directa hacen las peticiones, por ejemplo, de movimiento de servidores públicos, nosotros

tenemos una solicitud de judicializar procesos de hasta el primero de junio del año 2022, entonces imagínese que tiempo aguanta la DIDA, para entonces proceder a poner en mora a este Consejo, nosotros sabemos, no es la primera vez, que se hace un intento en la Comisión Permanente de Pensiones, pero lo cierto es, que en principio cuando nos reunimos aquí, se nos dijo que en el primer trimestre de este año, se iba a tener una solución, entonces ya estamos finalizando el mes de mayo, y todavía no tenemos respuesta, en un momento, nosotros recibimos, conjuntamente con el Gerente, por lo menos movimientos de servidores públicos, y dimos nuestra palabra de que estamos vigilante y de que diéramos ese compás de espera, y que en el primer trimestre de este año, se iba a tener una solución que entendíamos que iba hacer viable, sin embargo, ya el primer trimestre del año va largo.

Entonces, tanto las instituciones públicas, y como los movimientos, yo digo este porque ha sido un movimiento que ha hecho diferentes reclamos públicos aquí, también tenemos las enfermeras, que tienen sus derechos adquiridos y otros gremios con justa causa, entonces, cual es el razonamiento de los afiliados, dicen que para otros sectores se le ha buscado una solución, para casos similares, por ejemplo, el caso que tenemos para los médicos, muy acertado, porque la profesión y demás lo merece, pero y los demás profesionales servidores públicos no merecen también tener este tema resuelto, con las mismas prerrogativas, entonces, no podemos tener profesionales de primera categoría y profesionales de tercera, porque la ley es igual para todos.

Con respecto a la pregunta que nos hace el señor Ministro, con respecto al Bono de Reconocimiento, nosotros actuamos en nombre y representación de los afiliados, y nosotros no tenemos ningún caso en la institución registrado, solicitando el Bono de Reconocimiento, pero sin embargo, si hemos hecho el acercamiento, ante el Ministerio de Hacienda, para verificar cual pudiera ser, la viabilizarían, cuando decimos que no tenemos los casos, es que no tenemos el caso solicitando la puesta en mora, como el Ministro nos pregunta, pero si las diligencias administrativas, ahora bien, es potestad de este Consejo, marcar cual es la pauta a seguir, en cuanto a eso, y yo estoy segura que si este Consejo, da una resolución y un procedimiento, explicando que ese Bono de Reconocimiento, debe de aplicarse, pues entonces usted tendrá una institución como la DIDA, que también pondrá en mora el Ministerio de Hacienda, a los fines de que se pueda cumplir, pero tenemos que tener un proceso claro para el afiliado, es cuánto.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, señores, esto se llama institucionalidad en funcionamiento, es nuestro criterio, independientemente de que algunos podamos entender de que pudiera haber otros mecanismos, no menos cierto es, que está dentro de las prerrogativas institucionales, los mecanismos empleados, yo creo que eso es importante subrayarlo, porque un país en donde el ejercicio institucional ha sido históricamente erosionado, a veces pueden malinterpretarse acciones, y enviarle personalismos, y nosotros somos de criterio de que no es el caso el que nos ocupa al respecto, gracias directora por sus comentarios y explicaciones, y de manera muy particular, las respuestas que hicimos nosotros.

Al final es información y defensa. Por lo tanto, hay que informar que es el Bono de Reconocimiento, para que la gente lo pueda reclamar y defender al respecto, no estamos proponiéndole que use ningún mecanismo, porque usted ha señalado que la DIDA tiene personería jurídica propia.

Entonces, para una cosa conmina por vía de acto de alguacil a la institución, y para la otra solicita que el Consejo resolute algo que la ley establece, pero bueno, vamos a concluir el tema y la sesión, que era el último tema de la agenda planteando, que me parece que hay un acuerdo esencial sobre los objetivos. Ojalá los miembros que componen la Comisión Permanente de Pensiones, puedan obtener de los organismos terceros, que tienen la información que, dicha comisión requiere para resolutar, fíjense que no he entrado en los detalles porque el reglamento establece que esos detalles no son públicos, hasta que el Consejo lo resoluta, pero si es cierto que algunas de esas informaciones, todavía las espera la comisión, si las instituciones tienen que ejercer por la vía que, entiendan necesarias sus obligaciones, que lo ejerza, todas las instituciones frente a todas las instituciones. Muchísimas gracias a todos, y si no hay otro tema pues damos por concluida la sesión de hoy.

Antes de concluir, no vi que la Licda. Martínez había solicitado un turno, antes de ser cerrada.

La **Consejera Teresa Mártez**, con todo el respeto a la Licda. Serrata, ella sabe que aparte de consejera, nosotros somos activistas por los derechos de salud de muchos pacientes, y no es un secreto para nadie que la DIDA, no desde ahora, sino desde hace mucho tiempo, desde cuando estaba la administración pasada, siempre se le ha reclamado el hecho de que tienen mucho tipo de información que no comparten con la ciudadanía, por ejemplo en la DIDA saben cuáles son las ARS que más negaciones dan, cuales son los tipos de negaciones que dan, todo ese trabajo que la DIDA tiene que hacer de información y educación hacia la población, y más cuando el Consejo emite resoluciones que benefician a la población, no he visto, en ninguna parte a la DIDA, haciendo referencia sobre eso, y más sobre la 523 de septiembre del 2022, esto me trae a recuerdo, cuando la SISALRIL, vino contra el Consejo Nacional de Seguridad Social, por el artículo 13 del Reglamento de Apelaciones, llegamos a los tribunales, llegamos al TSA, se llegó al TSA, que tanto la SISALRIL y el Consejo y Marlene con Waleska, fueron las abogadas de la DIDA, sobre un tema del Consejo, y se llegó a un consenso.

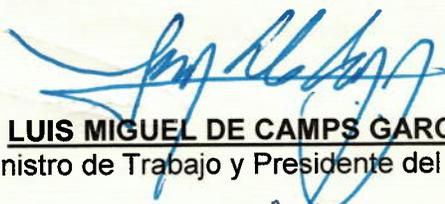
Como consejera ahora, así mismo como usted mencionó que cuando llegó el Dr. Guzmán y los equipos técnicos comenzaron a conversar, antes de llegar esa intimación, se pudo haber hablado, ese mismo Comité, reunirse nueva vez, porque como miembro de la Comisión Permanente de Pensiones, nosotros no hemos dejado de trabajar, como miembro de la Comisión Permanente de Pensiones, y Freddy, Orlando que son miembros, yo soy una que ha levantado la voz muchas veces, para que este tema lo terminemos y lamentablemente ahora se ha solicitado algo, y hoy a las 8:00 a.m, se estaba trabajando eso que se solicitó porque tanto al Ministro como al Gerente, a la comisión y al Consejo, nos urge salir de ese tema, porque no solamente es en salud que yo lucho con mucha gente, sino porque haya calidad de vida y que los derechos sean respetados; y que el Artículo 5 de la Constitución nunca se ha violado, que es el de la dignidad humana, y soy una abanderada de eso.

Entonces, Licda. Serrata, hay canales abiertos para todo, hasta yo misma como paciente, he solicitado algo al Consejo que deposité al Gerente, para que vaya a la Comisión Permanente de Salud, que va a beneficiar no solamente a los pacientes de artritis reumatoides, sino a muchos más pacientes. ¿por qué digo todo esto? porque como dice un comentarista, hablando la gente se entiende. Entonces, ahí están los caminos, no creo que haya sido necesario esa intimación

[Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including names like M.P., S.S., W.U., S.E.R., J.M.V., P.R., A.R.B., M.S., H.B.Y., P.P.T., and O.S.T.]

aunque los afiliados la hayan intimado a usted; simplemente hay un ascensor que sube aquí a la 7ma. planta.

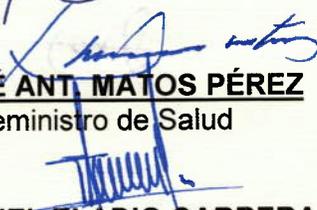
El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo más temas en la agenda en esta convocatoria ordinaria, siendo las 11:35 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud



ING. LEONEL ELADIO CABRERA
Suplente Representante del INAVI



DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del CMD



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



LICDA. ROSÉLYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador

(Handwritten marks and initials)



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.570
25 de mayo del 2023

LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador

LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ
Suplente del Sector Empleador

LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral

LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral

LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral

LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral

LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA
Suplente del Sector Laboral

LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral

LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud

SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

ODALIR

LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ

Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA

Suplente Representante del Sector de los Discapacitados



LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



SRA. RUTH ESTHER MONTILLA

Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

*Acta Sesión Ordinaria No.570
25 de mayo del 2023*

DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS

LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.